



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

**Traducción jurídica EN-ES en el cine:  
Análisis práctico de la película *Witness for the  
Prosecution* (Billy Wilder, 1957)**

Presentado por D. Víctor Linares Martínez

Tutelado por Dra. Ana María Mallo Lapuerta

Soria, 2016



# ÍNDICE

<b>Resumen.....</b>	<b>3</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
Justificación.....	4
Contexto.....	4
Vinculación con las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación .....	4
<b>Objetivos.....</b>	<b>6</b>
<b>Metodología y plan de trabajo.....</b>	<b>7</b>
<b>Desarrollo.....</b>	<b>8</b>
<b>1. La traducción jurídica .....</b>	<b>8</b>
1.1. Definición .....	8
1.2. Organización de la justicia .....	11
1.2.1. Organización de la justicia en España.....	11
1.2.2. Organización de la justicia en Reino Unido.....	16
1.2.3. Diferencias entre la organización de la justicia en España y en Reino Unido .....	21
1.3. El lenguaje jurídico .....	21
1.3.1. Características del español jurídico.....	23
1.3.2. Características del inglés jurídico.....	26
1.4. Dificultades en traducción jurídica.....	30
<b>2. La traducción audiovisual .....</b>	<b>33</b>
2.1. Definición .....	33
2.2. Modalidades de traducción audiovisual.....	35
2.3. Dificultades en traducción audiovisual (doblaje).....	38
2.4. Estrategias de traducción .....	41
<b>3. Análisis práctico .....</b>	<b>43</b>
3.1. Película: <i>Witness for the Prosecution</i> (Billy Wilder, 1957) .....	43
3.1.1. Sinopsis.....	44
3.1.2. Personajes .....	44
3.2. Metodología .....	45
3.3. Análisis de términos jurídicos .....	46
3.4. Resultados .....	71
<b>4. Conclusiones .....</b>	<b>72</b>
<b>5. Referencias bibliográficas.....</b>	<b>75</b>

## RESUMEN

La traducción jurídica no está limitada solamente a contextos íntegramente legales. El lenguaje jurídico también puede darse en otros entornos más relacionados con mundo del entretenimiento, como por ejemplo en el ámbito audiovisual. Para ver cómo puede afectar este lenguaje al mundo audiovisual, vamos a analizar los sistemas jurídicos tanto inglés como español, las características de sus lenguajes y estableceremos una serie de estrategias de traducción. Para llevar a cabo nuestro estudio, trabajaremos sobre la dificultad del trasvase de la película dirigida por Billy Wilder, *Witness for the Prosecution* (1957), a su versión doblada al español.

**Palabras clave:** traducción jurídica, traducción audiovisual, sistema jurídico, estrategias de traducción.

## ABSTRACT

Legal translation is not limited only to entirely legal contexts. Legal language may also appear in other more relaxed ones, for example in the audiovisual field. In order to see how this language can affect the audiovisual world, we will analyse both the English and Spanish legal systems, the characteristics of its languages and we will establish a series of translation strategies. To carry out our study, we will work on the movie directed by Billy Wilder, *Witness or the Prosecution* (19757), and its Spanish dubbed version.

**Keywords:** legal translation, audiovisual translation, legal system, translation techniques.

# INTRODUCCIÓN

## **Justificación**

La temática elegida es la traducción jurídica y el lenguaje jurídico estudiados desde una perspectiva diferente: a través del cine. Debido a los contenidos teóricos y la aplicación práctica del presente trabajo resulta de interés tanto para la traducción jurídica como para la traducción audiovisual. Ambos medios, el jurídico y el audiovisual, están muy presentes en las vidas diarias de las personas y por tanto es vital que les demos la importancia que se merecen y que los traductores tengan la formación adecuada para que puedan desenvolverse sin excesivos problemas en este tipo de ámbitos especializados y para que se pueda facilitar la comunicación entre culturas.

El análisis del Derecho a través del cine es un método que en los últimos años ha aparecido en el contexto de los estudios de Derecho. Todos estamos sometidos al Derecho y nos cruzamos con textos legales a lo largo de nuestras vidas, y el hecho de no comprender el lenguaje jurídico en el que estos textos se nos muestran no implica que dejemos de cumplir la ley. Del mismo modo, todos vamos al cine y vemos películas o series de vez cuando. Si unimos ambos elementos, los relacionamos y los estudiamos, el resultado es este trabajo que estudia las diferencias entre dos sistemas judiciales distintos a través de los aspectos jurídicos en una película.

Además de todo lo mencionado anteriormente, a nivel personal es un trabajo de gran interés. Esto se debe a haber dirigido parte de mi especialización en la carrera al ámbito del Derecho y la traducción jurídica y haber colaborado en cursos y actividades relacionadas con la traducción audiovisual. Este estudio es de interés no solo para mi formación, sino para poner en práctica todos los conocimientos adquiridos durante los cuatro años del grado y orientarlo de forma que pensando en mi futuro sea de utilidad a nivel profesional.

## **Contexto**

El presente trabajo emana de los estudios de Grado en Traducción e Interpretación. Dentro del campo de la traducción especializada, profundizaremos en el ámbito de la traducción jurídica. Estudiaremos cómo se aplica la traducción jurídica a medios audiovisuales, concretamente a través del análisis práctico de una película.

## **Vinculación con las competencias propias del Grado en Traducción e Interpretación**

A lo largo del presente trabajo se pretende demostrar la adquisición de una serie de competencias vinculadas a los estudios de Traducción e Interpretación. Tras estudiar las competencias de las diversas asignaturas que han compuesto nuestro Grado, hemos creído oportuno redactar las nuestras propias y destacar las siguientes:

- Conocer la cultura de ambas lenguas para un mejor análisis práctico de la traducción.
- Capacidad de analizar y sintetizar textos y discursos especializados en dichas lenguas.
- Conocer y gestionar las fuentes y los recursos de documentación en ambas lenguas tanto en formato físico como digital.
- Conocer y gestionar las herramientas informáticas necesarias para la realización del presente trabajo.
- Conocimiento y dominio de la lengua inglesa y la española de forma tanto oral como escrita en un contexto especializado, en este caso el jurídico y el audiovisual.
- Adquirir unos conocimientos básicos en los procesos de la traducción jurídica y la traducción audiovisual y la aplicación del 1º al ámbito del último.

## OBJETIVOS

El objetivo principal del presente trabajo consiste en comparar los sistemas jurídicos de España y Reino Unido para posteriormente realizar un estudio de las estrategias de traducción, según Molina y Hurtado (2002), empleadas en el cine de temática jurídica para resolver con eficacia las dificultades que conlleva el proceso del doblaje, concretamente en el caso de la película *Witness for The Prosecution* (Billy Wilder, 1957).

Como base para todo el análisis práctico de la película, en los apartados 2 y 3 del presente trabajo se estudiará todo lo relacionado con la traducción jurídica y la traducción audiovisual pertinente a nuestro trabajo, esto es, los sistemas judiciales y lenguajes jurídicos de ambos países, las modalidades y dificultades de la traducción audiovisual y, además, las estrategias de traducción mencionadas anteriormente. Con esto pretendemos tener la formación mínima y la documentación que creemos que son necesarias para realizar un trabajo de este tipo.

Con estos pasos anteriores se pretende establecer una comparación clara y detallada entre términos y lenguajes jurídicos de distintas lenguas a través del estudio de la traducción de los mismos dentro del ámbito cinematográfico. De esta forma, trataremos de comprobar los siguientes hechos:

- Si el doblaje en esta película, que presenta una trama jurídica, se ha realizado de forma correcta, ya sea en lo referente al sentido del original o a la sincronía del doblaje, en cuanto a los términos y expresiones jurídicas que contiene.
- Ver qué tipo de factores afectan y subordinan este tipo de traducción audiovisual.
- Observar de qué manera puede influir la traducción audiovisual y sus limitaciones a la hora de traducir los términos jurídicos presentes en nuestro análisis práctico.
- Determinar cuáles son las estrategias de traducción más utilizadas y por qué lo son.

## METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

El presente trabajo está estructurado en cuatro apartados, cada uno de ellos haciendo hincapié en los elementos más importantes y necesarios para la realización del mismo.

El primero se centrará en la traducción jurídica. En primer lugar se tratará el concepto de traducción jurídica como tal para tener unos conocimientos mínimos que servirán de base para el resto del trabajo. Posteriormente, se analizarán las características de los sistemas judiciales de España y de Reino Unido, puesto que se va a estudiar una película británica y su versión doblada al castellano, al igual que se analizarán las características del lenguaje jurídico en ambos países. Finalmente, se analizarán las posibles dificultades con las que puede encontrarse un traductor que tenga que trabajar con este tipo de textos.

El segundo abarcará la traducción audiovisual. En este apartado se darán unas nociones básicas sobre qué es la traducción audiovisual, las modalidades existentes de la misma y las dificultades que se le presentan a un traductor al lidiar con este tipo de textos. También se analizarán las posibles estrategias de traducción a utilizar por el traductor a la hora de realizar su trabajo. Dichas estrategias serán fundamentales para comprender la parte práctica de este trabajo. Para esta parte teórica, seguiremos las pautas establecidas en las estrategias de traducción según el artículo *Translation Techniques Revisited: A Dynamic and Functionalist Approach* (2002) de las autoras Lucía Molina y Amparo Hurtado Albir, puesto que consideramos que son las que mejor se ajustan a nuestro trabajo debido a la gran amplitud de estrategias que presenta y que nos permitirá hacer una mejor clasificación en nuestro posterior análisis práctico.

El tercer apartado consistirá en el análisis práctico de la película *Witness for the Prosecution* (Billy Wilder, 1957) en su versión original y doblada. Incluiremos información básica de la película para tener unos conocimientos mínimos sobre la misma, realizaremos un análisis de la versión original y su versión doblada a través de un vaciado terminológico y estudiando las estrategias de traducción utilizadas. Los resultados de este estudio se mostrarán conjuntamente con las conclusiones del trabajo a nivel general.



# DESARROLLO

## 1. La traducción jurídica

Hoy en día, la demanda de traducción especializada que existe en los mercados es muy superior a otros tipos de traducción como la poética o la literaria. En lo que concierne a la traducción jurídica, estamos ante una disciplina que ya tiene una importancia considerable y que seguirá en aumento por varias razones:

- El comercio internacional requiere de la presencia de una gran cantidad de figuras jurídicas para que puedan llevarse a cabo todas las operaciones comerciales pertinentes.
- El afán por desarrollar sistemas jurídicos comunes en bloques político-económicos. El ejemplo más claro es el de la Unión Europea y sus diversas normas jurídicas de aplicación obligatoria para todos los estados miembro y que, lógicamente, es necesario traducirlas.
- Las relaciones jurídicas y administrativas que se derivan del turismo y la movilidad de población a nivel mundial y que tienen que traducirse, por ejemplo testamentos realizados en el extranjero, empresas inmobiliarias que comercian con extranjeros o personas que se ven involucradas en delitos estando fuera de su país de origen.

Al igual que cuando se traduce un texto se pasa de una cultura a otra, en el caso de la traducción jurídica también se pasa de un sistema jurídico a otro. Este trasvase tiene sus consecuencias y es fundamental plantearse qué tipo de consecuencias legales podría conllevar el traducir un texto de este tipo. Es evidente que conocer y comprender los términos jurídicos y hallar sus respectivos equivalentes en la lengua meta será una tarea de vital importancia para conseguir transmitir el mensaje del original, pero este proceso tendrá la dificultad de tener que superar el carácter individual del Derecho, que impone sus normas a la lengua.

### 1.1 Definición

Para definir el concepto de traducción jurídica hay que establecer previamente una idea en la que concuerdan muchos estudiosos: el Derecho se califica como intraducible. Esta afirmación se realiza, principalmente, por el carácter exclusivamente nacional del Derecho y sus fuertes raíces culturales, no obstante, la práctica dice otra cosa.

Para continuar con esta cuestión vamos a apoyarnos en la obra de Borja (2000: 135-142), en la que se abarca este aspecto de la intraducibilidad. El problema de los textos jurídicos reside en la inexistencia de una equivalencia entre sistemas y figuras jurídicas. Al contrario que en materias como la ciencia o la física, en el ámbito jurídico las realidades jurídicas sólo se corresponden parcialmente al pasar de una sociedad a otra. Puede ocurrir que los conceptos jurídicos estén presentes en ambas lenguas y coincidan por completo, que se correspondan de forma parcial en ambas sociedades o que existan en una y no tengan cabida alguna en la otra.

Como consecuencia de estas dificultades, la cantidad de escritos relacionados con la definición de la traducción jurídica es bastante abundante. Por ejemplo, Mayoral (2004) afirma que se puede intentar definir la traducción jurídica como «la que se inscribe en una situación jurídica» o como «la que traduce textos jurídicos». Borja (1999) propone definir la traducción jurídica como la «traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica». Finalmente, la definición sobre la que nos vamos a basar es la de Ada Franzoni, que afirma que la traducción jurídica es una «operación interlingüística y operación entre sistemas jurídicos (Franzoni, 1996)» (Borja, 2000: 135), puesto que sin realizar una comparación de los sistemas jurídicos de las lenguas con las que se trabaja no se podrá llegar a traducir toda la carga semántica del texto original.

Uno de los aspectos a tener en cuenta a la hora de definir la traducción jurídica es el de establecer el objeto de la misma. Como bien comenta Mayoral (2004: 6-7), si definimos la traducción jurídica simplemente como la disciplina que trabaja sobre textos jurídicos nos encontramos con el dilema de definir qué es un texto jurídico. Si el texto jurídico es aquel que habla de conceptos jurídicos, existirían muchas variedades de tipos y formas diferentes de traducir puesto que los procesos jurídicos pueden aparecer en cualquier tipo de actividad humana y en ámbitos no jurídicos. Como bien analiza Borja (2000: 135-142), es muy posible que un texto jurídico presente aspectos característicos de otros tipos de textos y se solape con las peculiaridades de los mismos, no obstante, aunque aparezcan fragmentos relacionados con otros campos del conocimiento, la traducción jurídica abarca los textos referentes al

ámbito del Derecho, que «pertenecen a un registro profesional restringido, y sirven para regular las relaciones jurídicas entre los ciudadanos».

Los textos que no siendo parte de esta temática tienen implicaciones legales de relevancia no son considerados de carácter jurídico. De acuerdo con Borja (2000: 137), no debe hablarse de traducción jurídica cuando nos referimos a estos textos ya que entrarían dentro del ámbito de la traducción jurada<sup>1</sup>. Lo que sucede es que puede llegar a ser confuso porque los traductores jurados tratan con una gran cantidad de textos de carácter jurídico por la naturaleza propia de dichos textos y por la relación de estos traductores con el mundo de la abogacía.

Según Borja (2000: 138-139), en el campo de la traducción jurídica pueden darse varias modalidades distintas. Antes de dar unas nociones básicas sobre qué tipo de situaciones del ámbito jurídico cubre cada una de estas modalidades, conviene aclarar que, siguiendo el criterio de esta misma autora, hay que hacer una distinción clara entre la traducción escrita y la interpretación.

- Traducción escrita: es la modalidad que predomina en la traducción jurídica. El ámbito del Derecho trabaja principalmente con textos y documentos escritos, por tanto es lógico que la forma de traducción más habitual sea la escrita. Requiere que el traductor domine la comprensión lectora en la lengua origen y la expresión escrita en la de destino.
- Traducción a la vista: es otra modalidad muy frecuente en la traducción jurídica. Suele aparecer en juicios en los que hay que traducir el acta judicial o alguna prueba documental. También se da en la firma de actas notariales que tienen que traducirse para alguna de las partes. Los traductores jurídicos, en este caso, pueden verse comprometidos por el hecho de que sus traducciones a la vista pasen a formar parte del expediente jurídico, añadiendo a esto el hecho de que es otra persona la que se encarga de recoger la traducción por

---

<sup>1</sup> La traducción jurada es la traducción de documentos oficiales para que tengan efecto legal ante un organismo oficial determinado. Sólo puede llevarla a cabo un traductor jurado y los textos no tienen por qué ser de carácter jurídico.

escrito. Es necesario que el traductor haya desarrollado la comprensión lectora y expresión oral.

- Traducción audiovisual: no es muy habitual. Se da cuando es necesario traducir algún video que puede emplearse como prueba en los juzgados.
- Interpretación: es una práctica que se da con bastante frecuencia en el ámbito jurídico. Por ejemplo, en nuestro país, España, cada vez hay más litigios en los que están implicados ciudadanos extranjeros y se necesita de una ayuda lingüística, o en zonas fronterizas de algunos países como en EE. UU. donde ya aparece la profesión de intérprete de la corte<sup>2</sup>. Se utilizará la interpretación simultánea o la interpretación consecutiva según lo estime conveniente el tribunal o de acuerdo con la capacidad del traductor.

## **1.2 Organización de la justicia**

Posteriormente veremos que, en el ámbito de la traducción jurídica, las diferencias entre los lenguajes jurídicos de las lenguas con las que estamos trabajando tienen una importancia considerable y es necesario conocerlas para realizar una traducción de mayor calidad, no obstante, un factor que afectará a la traducción jurídica es la organización de la justicia en cada país o territorio.

A continuación vamos a exponer como se organizan y cuáles son las fuentes de los sistemas jurídicos de España y del Reino Unido, pertinentes a nuestro trabajo, y de este modo poder superar esta barrera a la hora de realizar nuestro posterior análisis práctico.

### **1.2.1 Organización de la justicia en España**

Para hablar de la organización de la justicia en España, antes es necesaria una incursión en la estructura y organización del país y el sistema de poderes en la Constitución

---

<sup>2</sup> Equivalente al intérprete judicial en España. Acceden a la Administración de Justicia por oposición y es esta quién se encarga de solicitar y pagar sus servicios para que actúen en juicios penales y civiles y en algunos procedimientos contencioso-administrativos.

Española, de la misma forma que consideramos de utilidad especificar las fuentes del ordenamiento jurídico español.

La Constitución Española de 1978 “propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. España es un Estado de Derecho, es decir, está sometido a la ley, y esto implica:

- La separación de poderes en un poder legislativo, asentado en las Cortes Generales y que crea normas, un poder ejecutivo, encomendado al Gobierno y órgano supremo de la representación popular, y un poder judicial, independiente, jerárquicamente organizado y que se dedica a interpretar y aplicar las leyes.
- La Ley impera y está sujeta a la Constitución y al Ordenamiento Jurídico.
- Garantía procesal de las libertades públicas y los derechos fundamentales.

Por encima de estos poderes y encargándose de que la Constitución se cumpla estrictamente se encuentra La Corona. Asimismo, el Tribunal Constitucional, regulado en la Constitución Española en el Título IX (artículos 159-165) y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ejerce una labor de control sobre toda la actividad del Estado y tiene una naturaleza jurisdiccional, aunque está conformado como un órgano situado fuera del poder judicial ordinario.

El Poder Judicial está regulado en la Constitución en el Título VI (artículos 117-127). Los otros dos poderes, el legislativo y el ejecutivo, no reciben la calificación de «poder» por la Constitución, atributo exclusivo de la justicia. Con esto último, lo que se pretende es destacar la idea de independencia de las personas e instituciones encargadas de administrar justicia. Dicha justicia, según el artículo 117 de la Constitución Española, «emana del pueblo y se administra en nombre del Rey», lo que establece la soberanía del pueblo. Es imprescindible que el Poder Judicial esté fundamentado en una justicia que se administre de forma totalmente independiente, y para lograrlo se siguen una serie de técnicas jurídicas:

- El principio de inamovilidad de los Jueces y los Magistrados.
- El sistema de incompatibilidades.
- El sometimiento a la Ley y al Derecho de forma plena.
- El principio de unidad jurisdiccional.

Además, para una mayor eficacia a la hora de lograr la independencia de sus jueces, la Constitución, en su artículo 122, establece al Consejo General del Poder Judicial como el órgano de gobierno del Poder Judicial.

Según el artículo 1.1 del Código Civil, «las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho». Además, la jurisprudencia sirve de fuente complementaria de dicho ordenamiento jurídico.

- Las leyes son normas que emanan de cualquier organismo, que tenga las competencias correspondientes para legislar. En el caso de España, dichos organismos son el Congreso, el Senado y las Comunidades Autónomas. Estas normas son de carácter general a la vez que obligatorias y entran en vigor pasados 20 días de su publicación en el BOE. Existen varios tipos de leyes en España:
  - La Constitución: norma fundamental que rige el Estado.
  - Tratados internacionales entre varios países.
  - Normas con rango de ley:
    - Leyes orgánicas: se aprueban por mayoría absoluta y para materias específicas relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas.
    - Leyes ordinarias: se aprueban por mayoría simple y pueden referirse a cualquier materia que no esté cubierta por las leyes orgánicas.
    - Decreto legislativo: norma que puede dictar el poder ejecutivo por delegación expresa del legislativo y que consiste en la elaboración de textos refundidos (ley ordinaria) o textos articulados (ley de bases).
    - Decreto ley: norma que dicta el poder ejecutivo solo en caso extraordinario y urgente necesidad. Es necesario que el poder legislativo la ratifique en un plazo breve.
  - Normas con rango de reglamento que componen la potestad reglamentaria de la Administración Pública:

- Real decreto: emana del poder ejecutivo.
- Órdenes ministeriales: aprobadas por un Ministerio.
  - Normas dictadas por las comunidades autónomas, diputaciones, cabildos y ayuntamientos.
- La costumbre consiste en el uso reiterado de una conducta o comportamiento por parte de un grupo social que tiene como objetivo la imposición de dicha conducta como una norma que les vincule de forma jurídica. Tal y como especifica el artículo 1.3 del Código Civil, «sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada».
- Los principios generales del Derecho los componen normas que no forman parte del ordenamiento jurídico de manera formal pero que sirven de apoyo a las normas jurídicas. Como indica el artículo 1.4 del Código Civil, «se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico».

De acuerdo con la página oficial del Ministerio de Justicia de España<sup>3</sup> y su Portal de la Administración de Justicia<sup>4</sup>, la justicia española se organiza en:

a) Juzgados y Tribunales

El Libro I de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, como su propio título indica, «regula la extensión y límites de la jurisdicción y de la planta y organización de los

---

<sup>3</sup> Extraído de *España. Ministerio de Justicia* (s.f.). “Organización de Juzgados y Tribunales”. [En línea]. Recuperado en mayo de 2016 de: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/administracion-justicia/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/ordenes-jurisdiccionales>

<sup>4</sup> Extraído de *España. Ministerio de Justicia* (s.f.). “¿Qué es la Administración de Justicia?”. [En línea]. Recuperado en mayo de 2016 de: [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion\\_institucional/organismos/administracion\\_justicia/lut/p/c4/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g\\_A1ciCydDRwMDb38LA0-vMC8Pd-9AY3cDA\\_2CbEdFAM8MjmY!/](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/informacion_institucional/organismos/administracion_justicia/lut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g_A1ciCydDRwMDb38LA0-vMC8Pd-9AY3cDA_2CbEdFAM8MjmY!/)

juzgados y tribunales». Según el artículo 26 de dicha Ley Orgánica, la potestad jurisdiccional está atribuida a los siguientes juzgados y tribunales:

- Juzgados de Paz.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.
- Audiencias Provinciales.
- Tribunales Superiores de Justicia.
- Audiencia Nacional.
- Tribunal Supremo.

#### b) Organización territorial

Judicialmente, el Estado se divide territorialmente en municipios, partidos judiciales, provincias y Comunidades Autónomas.

De acuerdo con Portal de la Administración de Justicia, «el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Juzgados Centrales de Instrucción, los Juzgados Centrales de lo Penal, los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria y el Juzgado Central de Menores tienen jurisdicción en toda España».

#### c) Órdenes jurisdiccionales

Como indica el Ministerio de Justicia, la jurisdicción ordinaria se divide en 4 órdenes jurisdiccionales:

- Civil: examina los litigios cuyo conocimiento no venga expresamente atribuido a otro orden jurisdiccional. Por ello puede ser catalogado como ordinario o común.
- Penal: corresponde al orden penal el conocimiento de las causas y juicios criminales.



- Contencioso administrativo: trata del control de la legalidad de la actuación de las administraciones públicas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se dirijan contra las mismas.
- Social: que conocen de las pretensiones que se ejerciten en la rama social del Derecho, tanto en conflictos individuales entre trabajador y empresario con ocasión del contrato de trabajo, como en materia de negociación colectiva, así como las reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral.

Asimismo, en España también existe la Jurisdicción Militar, que es una excepción al principio de unidad jurisdiccional. Además, dentro de estos órdenes jurisdiccionales, se han creado una serie de juzgados que están especializados por razón de la materia.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, está atribuido a diversos órganos judiciales:

- I. Juzgados de Paz.
- II. Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.

Del mismo modo, también atribuye dicho ejercicio a órganos judiciales colegiados, que son las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

### **1.2.2 Organización de la justicia en Reino Unido**

Antes de comenzar este epígrafe, es necesario especificar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está formado por cuatro países que tienen 3 jurisdicciones legales diferentes: Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte. En nuestro trabajo vamos a centrarnos en la jurisdicción pertinente a nuestro análisis práctico, y por tanto analizaremos la organización de la justicia en Inglaterra y Gales. Creemos necesario, al igual que hemos hecho con el sistema judicial español, especificar las fuentes del Derecho inglés.

Como indica Alcaraz (1996: 2-3), la cultura jurídica inglesa radica principalmente en el *common law*, formado por la costumbre, la tradición y las resoluciones judiciales de los jueces cuando dictan sentencia. A pesar de que los países de esta cultura utilizan el Derecho legislado (*statute law*), todavía persisten en ellos las normas del *common law*.

Alcaraz (1996: 3-5) clasifica el Derecho inglés en público (*public law*) y privado (*private law*). El primero abarca las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, incluyendo por ejemplo el Derecho penal y el constitucional, y el segundo entiende el Derecho civil (*civil law*). También establece que las fuentes del Derecho inglés pueden entenderse desde 3 puntos de vista:

- I. Desde un punto de vista histórico, las más antiguas son el Derecho romano y el canónico. No obstante, las reales fuentes históricas son el *common law* y la equidad.
- II. Según el lugar de consulta, son el Libro de las Leyes Parlamentarias (*The Statute Book*), compuesto por las leyes que se aprueban en el Parlamento, y los Repertorios de Jurisprudencia (*Law Reports*), que contienen las resoluciones judiciales de los jueces cuando dictan sentencia.
- III. Según las instituciones que crean el Derecho. El Parlamento es la principal fuente de la que se originan las actas parlamentarias (*acts*) o estatutos (*statutes*). También crean Derecho la Magistratura (*The Bench*) a través del Derecho jurisprudencial (*case law*) y el Gobierno y las administraciones públicas por medio de la legislación delegada (*delegated legislation*). A pesar de esto, solo hay una fuente con una capacidad legislativa: el Parlamento. Las disposiciones se publican en la Imprenta Oficial del Estado (*Her Majesty's Stationery Office*).

Los jueces han sido los que, históricamente, han tenido una mayor influencia en la creación del Derecho inglés. Se encargaban de elaborarlo ellos mismos haciendo uso de las decisiones que tomaban al dictar sentencia en lo que se denomina *common law*, y es que el Derecho inglés en lo que se refiere al Derecho jurisprudencial, uno de los pilares del mismo, se basa en el precedente vinculante (*binding precedent*), otorgando un valor vinculante a las decisiones judiciales tomadas con anterioridad en casos similares.

Debido a la existencia de este *case law* sobre el que se basa el Derecho inglés, los tribunales ingleses se ven forzados a aplicar decisiones que tomaron en casos superiores otros tribunales de una jerarquía superior, pero los ingleses piensan que su Derecho es claro,

flexible y en constante actualización. Es claro porque al haber precedentes los abogados pueden trabajar con sus clientes de forma más segura; es flexible porque para modificarse no es tan rígido como los códigos de la Europa continental, y se actualiza constantemente porque, cuando se resuelve un problema nuevo, el precedente se completa y adapta a los tiempos modernos.

Alcaraz (1996: 10) comenta como las leyes las aprueba el Parlamento (*acts of Parliament*) después de ser promulgadas por el monarca y su vigencia comienza una vez reciban la sanción real (*royal assent*). La Imprenta Oficial las clasifica en leyes generales (*public general acts*), locales (*local acts*) y personales (*personal acts*).

Alcaraz (1996: 14) también estudia la legislación autonómica y la delegada. En el Reino Unido, parte de la potestad legislativa reside en organismos ejecutivos, como los Ministerios (*Ministers of the Crown*) y la Administración Local (*Local Authorities*). Esta legislación delegada consiste en la realización de normas de carácter administrativo bajo el amparo de una ley de base (*parent act*), las cuales proveen el marco legal y delegan la facultad de llevarlo a cabo a los organismos competentes.

Para hablar de la organización de la justicia inglesa, vamos a basarnos en la obra de Alcaraz (1996: 15-29), que estudia la organización y administración de la misma:

#### I. Los tribunales ordinarios: los tribunales inferiores

La administración de la justicia, según Alcaraz (1996: 15), «está encomendada al Poder Judicial del Estado (*the Judiciary*), el cual en teoría, y desde un punto de vista histórico, nace de la prerrogativa real». Existen dos tipos de tribunales de justicia inferiores:

- Tribunales de Magistrados (*Magistrates' Courts*): conocen los asuntos relacionados con faltas y delitos menores y son de 1ª instancia de todos los delitos. Estos tribunales están presididos por jueces legos (*magistrates*) y desempeñan su labor con la ayuda de un jurista (*magistrates' clerk*). Su funcionamiento está regulado en la *Magistrates' Courts Act 1980*.
- Tribunal de Condado (*County Court*): actúa como tribunal de 1ª instancia para la mayoría de los procesos civiles. Está formado por jueces de circuito (*circuit judges*) y de distrito (*district judges*). Está regulado en la *County Courts Act 1984* y, hasta la reforma a través de *The Crime and Courts Act 2013* y *The Civil*

*Procedure Rules 2014*, existían 173 tribunales de condado. Actualmente solo existe un *County Court* y tiene jurisdicción en toda Inglaterra y Gales.

## II. Los tribunales ordinarios: los tribunales superiores

Regulados en la *Senior Courts Act 1981*, como indica Alcaraz (1996: 16-20), existen 3 tribunales superiores que, conjuntamente, componen lo que se denomina como el Tribunal Supremo de la Judicatura (*The Supreme Court of Judicature*). Por encima de ellos está la Cámara de los Lores.

- Tribunal de la Corona (*The Crown Court*): conoce en 1ª instancia lo penal, aunque también puede actuar como tribunal de 2ª instancia de un Tribunal de Magistrados y actuar como tribunal de apelación de las sentencias que dictan dichos tribunales.
- Tribunal Superior de Justicia (*The High Court of Justice*): Tiene una amplia jurisdicción en lo civil, pudiendo ser de 1ª y de 2ª instancia. además de conocer procesos legales actuando como una sede de apelación. Este tribunal consta de 3 salas o divisiones que a su vez dependerán de tribunales especiales:
  - *The Queen's Bench* (Sala de Justicia de la Reina).
  - *The Chancery Division* (Sala de la Cancillería).
  - *The Family Division* (Sala de Derecho de Familia).
- Tribunal de Apelación (*Court of Appeal*): consta de dos divisiones, la civil y la penal, y sus jueces reciben el nombre de *Lords Justices of Appeal*. La sala civil conoce de apelaciones de cualquiera de las divisiones del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Condado y de otros tribunales administrativos, como por ejemplo el de Apelación de lo Social o el del Transporte. En el ámbito penal, solo conoce de las apelaciones del Tribunal de la Corona.
- Cámara de los Lores (*The House of Lords*): consta de 13 jueces que reciben el nombre de *Lords of Appeal in Ordinary* o *Law Lords*. Las decisiones de esta Cámara son vinculantes para el resto de tribunales y pueden invalidar las de cualquier otro tribunal. Para poder recurrir a la sala penal de esta Cámara se necesita el permiso de la sala penal del Tribunal de Apelación.

### III. Los tribunales administrativos

Creados por ley parlamentaria, además de los tribunales ordinarios existen otros de carácter especializado conocidos como tribunales administrativos. Reciben este nombre debido a que resuelven, de forma rápida y económica, las disputas que surgen entre los ciudadanos y los ministerios u organismos de *The Crown Officers* (Administración Pública) (Alcaraz, 1996: 21-22).

Hay más de 300 tribunales administrativos, y para ser considerado como tal un tribunal tiene que contar con las siguientes características:

- Competencias definidas por ley parlamentaria.
- Estructurado en un presidente especialista en Derecho y dos jueces legos.
- Justicia oral basada en el principio acusatorio.
- Llevar los procedimientos de forma rápida y económica.
- Sus decisiones se someten, en última instancia, al control de los tribunales ordinarios.

### IV. Jueces y magistrados

- Los órganos jurisdiccionales pueden ser unipersonales y colegiados y están compuestos por jueces legos (*magistrates*) y jueces de carrera (*judges*).
- En el Tribunal de Condado los jueces son de circuito o territoriales (*circuit judges*). Estos tribunales suelen ser unipersonales, aunque pueden estar asistidos por un secretario judicial.
- A los jueces del Tribunal Superior de Justicia se les llama Justicias del Tribunal Superior (*Justices of the High Court*) o jueces superiores (*puisne judges*). Dichos jueces también pueden actuar en el Tribunal de la Corona y en el de Apelación en su División Criminal.
- También existen jueces suplentes (*recorders*) que trabajan a tiempo parcial y que suelen actuar en el Tribunal de la Corona, el Tribunal de Condado y el Tribunal Superior de Justicia.

### 1.2.3 Diferencias entre la justicia en España y en Reino Unido

Tras estudiar la organización del sistema judicial español y del inglés, observamos algunas diferencias muy claras entre ellos.

Reino Unido tiene un sistema judicial repartido en tres jurisdicciones diferentes con un *Supreme Court*<sup>5</sup> común en la cima. Carece de Constitución escrita y su modelo se basa principalmente en el *common law* (los precedentes que dictan los jueces, la costumbre y la tradición), al contrario que en España donde hay una Constitución y las fuentes principales del Derecho son la Ley, la costumbre y los principios generales del Derecho, siendo la jurisprudencia una fuente secundaria.

Reino Unido consta de unos tribunales que actúan con más rapidez en comparación con los españoles. Esto se debe a los pocos asuntos que llevan y a que sus jueces tienen un mayor grado de especialización y conocimiento del Derecho. Otro factor que influye en esta rapidez sería la gran cantidad de acuerdos extrajudiciales que hay en Reino Unido en comparación con España, ya que el precio de los abogados es mucho mayor y en muchos casos es preferible no llegar a los tribunales.

Tiene pocos jueces profesionales en relación con España, pero lo compensa con los jueces de paz que pueden actuar en primera instancia tanto civil como penal. Además, sus jueces acceden al puesto tras muchos años de trabajo como *barristers*<sup>6</sup> a través de un concurso de méritos y son nombrados por el Poder Ejecutivo, no por oposición como sucede en España. Los jueces ingleses también podrán sentarse tanto en la Sala Civil como en la Criminal indistintamente, cosa que no sucede en España.

### 1.3 El lenguaje jurídico

Según Gutiérrez (2010: 3), «el Derecho da contenido a lo que la ley no puede precisar expresamente de forma formalizada escrita». Los vacíos legales y cualquier otra deficiencia del

---

<sup>5</sup> Tribunal Supremo, como se especifica en el apartado 1.2.2 en la página 19.

<sup>6</sup> Profesionales del Derecho que, a diferencia de los procuradores, pueden comparecer ante todos los juzgados incluyendo los tribunales de mayor jerarquía en el sistema judicial británico. También se les conoce con el nombre de *counsel*.

Derecho ratifican la universalidad del mismo, y es concretamente el sistema jurídico el responsable de resolver dichas imperfecciones.

Los sistemas jurídicos de más relevancia en Occidente, el Derecho anglosajón (*common law*), que se caracteriza por la trascendencia de la persona del juez a la hora de poner en práctica lo jurídico, es decir el Derecho judicial, y el Derecho continental (*civil law*), que da más preferencia a la ley, a saber, el Derecho civil, ambos deben en buena parte su origen al Derecho Romano. La ley y la sentencia son los textos más modélicos, si bien no excluyentes ni exclusivos, de sendos derechos legal y judicial, además de ser las fuentes de mayor relevancia del conjunto de las normas jurídicas, aunque no son las únicas, ya que junto a los géneros jurídicos y los productos de la Administración forman las cuatro variantes principales del español jurídico: el legislativo (leyes), el jurisdiccional (autos, sentencias, etc.), el administrativo (instancias, expedientes, etc.) y el notarial (escrituras, testamentos, etc.).

Siguiendo los ejemplos de Gutiérrez (2012: 152-153; 2010: 3-4), pensamos que son varios elementos los que diferencian el lenguaje jurídico de otro tipo de lenguas, tanto la general como el resto de lenguajes especializados: la temática, el ámbito de uso y los usuarios.

- La temática va referida a la teoría, a saber, el Derecho. A través de su sistema de fuentes y de los sistemas jurídicos, el Derecho está pensado para englobar básicamente todos los ámbitos de la vida y solucionar conflictos de cualquier temática. Según Gutiérrez (2010: 3), a efectos prácticos el Derecho se estructura en base a unas ramas: «civil, penal, laboral, administrativo, mercantil, constitucional, internacional público y privado, comunitario, financiero y tributario, bancario, de patentes, de la propiedad intelectual, canónico, militar, de daños, inmobiliario y registral, etc.»
- El ámbito de uso se divide en dos variantes: el lugar ( juzgados, instituciones públicas y privadas, tribunales, organismos oficiales, estamentos, notarías, etc.) y el quién (usuarios que utilicen este lenguaje jurídico). De dicho lenguaje jurídico cabe mencionar que al igual que existen términos y expresiones que son de uso exclusivo en el campo del Derecho, a su vez hay una cantidad importante de palabras que tienen su origen en el ámbito jurídico pero que se utilizan en el registro coloquial prácticamente todos los días, por ejemplo hipoteca o contrato.

- Los usuarios del Derecho somos todos los particulares que, ya sea de forma consciente, por ejemplo firmando un contrato, o inconscientemente, por ejemplo con un contrato verbal de compraventa, realizamos actos jurídicos. Por esta razón, se considera un usuario a toda persona que esté involucrada en una relación con trascendencia jurídica, si bien los usuarios más habituales, según Gutiérrez (2010: 4) son «los y las profesionales del Derecho; jueces, magistrados, abogados, fiscales, procuradores, secretarios judiciales, secretarios de ayuntamiento, interventores, tesoreros, notarios, registradores, inspectores fiscales, etc.»

### 1.3.1 Características del español jurídico

Los rasgos lingüísticos diferenciadores del lenguaje jurídico, de acuerdo con Gutiérrez (2012: 153), van referidos a 3 factores: las especificaciones léxicas, las formas y construcciones gramaticales habituales y los géneros discursivos jurídicos. Dichos rasgos, conjuntamente con los elementos explicados en el apartado 1.2, establecen la especificidad del lenguaje jurídico y, por tanto, y aunque haya opiniones variadas al respecto, su consideración como lengua de especialidad.

Hay otra característica del lenguaje jurídico sobre la que están de acuerdo una gran cantidad de autores como Gutiérrez (2010), Alcaraz y Hughes (2002) o Morales (2004): su oscurantismo y opacidad. Ya son varias las voces dentro del ámbito del Derecho que han pedido y piden precisión, claridad y coherencia, y es que es necesario que todos comprendamos las leyes y su contenido, puesto que el desconocimiento de las mismas no nos exonera en caso de incumplirlas. Es importante que el Derecho se ajuste a los conocimientos básicos de cualquier persona y utilice un lenguaje comprensible para todos.

Según explican y ejemplifican Gutiérrez (2010: 4-5; 2012: 153) y Hernando (2003: 15-48) y basándonos en sus trabajos hemos realizado una clasificación de los elementos varios que determinan la especificidad lingüística del español jurídico con su habitual presencia:

- I. El léxico: hay términos jurídicos que son de uso generalizado, por ejemplo *hipoteca* o *contrato*, y también otros que son de uso exclusivo en ámbitos jurídicos, como por ejemplo *cohecho* o *iuris tantum*.
- II. Formas y construcciones gramaticales habituales:



- Construcciones pasivas para despersonalizar, ocultar y eximir de responsabilidad de quien se encuentra en una posición en la que ostenta un poder legislativo o judicial. Ej.: Art. 117.1 C.E.: «La justicia emana del pueblo y se *administra* en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley».
- Cláusula ablativa o “ablativo absoluto”, esto es, una expresión elíptica que, pese a estar dentro de una oración, no tiene ninguna conexión con el resto de la frase. Ej.: *Oídas ambas partes...*
- Uso del futuro imperfecto de subjuntivo por el carácter arcaizante del lenguaje jurídico. Ej.: Art. 84.5 C.E.: «Cuando una proposición de ley o una enmienda *fuere* contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facilitado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación».
- Sintagmas nominales largos compuestos por diversos sustantivos enlazados por preposiciones y uno o varios adverbios y adjetivos. Ej.: Estatuto de los Trabajadores, Disposición Final 2ª: «Se crea una comisión consultiva nacional, que tendrá ir *por función el asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionariales de los convenios*». (Gutiérrez, 2010: 5)
- Adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos con el objetivo de encaminar la opinión del receptor del mensaje. Ej.: Disposición Adicional Primera C.E.: «La Constitución ampara y respeta los derechos *históricos* de los territorios forales».
- El modo autoritario y la modalidad deóntica que señalan la actitud del emisor, en lo referente al español jurídico, el juez, el legislador o el letrado. Predomina el uso del futuro de obligación, como “tendrá que” o “deberá cumplir”, o expresiones de obligación, como “condición *indispensable*” o “medidas *impuestas*”.

- Empleo abusivo del gerundio. Ej.: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Art.250.1: «2.º Se perpetre *abusando* de firma de otro, o *sustrayendo*, *ocultando* o *inutilizando*, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase».

Alcaraz y Hughes (2002: 23-31) destacan una serie de tendencias que van a caracterizar el estilo del lenguaje del español jurídico:

- Gusto por lo altisonante y arcaizante. Ej.: *Hubiere manifestado, resultare*.
- Apego a fórmulas estereotipadas y léxico relacional. Ej.: *De conformidad con lo expuesto en el artículo...*
- Creación de nuevos términos. Ej.: Resolución de 3 de mayo de 2006, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones: «Primero.- Aprobar la definición y análisis del mercado de *origínación* de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta a la presente Resolución».
- Redundancia expresiva léxica. Ej.: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: «es necesaria una Ley de Enjuiciamiento Civil nueva, que, respetando principios, reglas y criterios de perenne valor, acogidos en las leyes procesales civiles de otros países de nuestra misma área cultural, *exprese* y *materialice*, con autenticidad, el profundo cambio de mentalidad que entraña el compromiso por la efectividad de la tutela judicial, también en órdenes jurisdiccionales distintos del civil, puesto que esta nueva Ley está llamada a ser ley procesal supletoria y común».
- Inclinación hacia la nominalización y relexicación. Ej.: Sustituir *admitir* por *proceder a la admisión*.

Morales (2004) también analiza el estilo del español jurídico y subraya seis elementos que lo caracterizan:

- 1) Pretensión de objetividad y neutralidad, que trae consigo impersonalización y uso de construcciones retóricas y de cultismos.
- 2) Funcionalidad, como búsqueda de la comunicación eficaz.

- 3) Precisión y coherencia, con eliminación de los significados connotativos que implican ambigüedad, centrándose en términos denotativos o indicativos.
  - 4) Claridad, que implica la presencia de definiciones, pormenorizaciones y excepciones.
  - 5) Normatividad, predominando la función conativa o de mandato, usándose el imperativo presente y el presente de subjuntivo con valor de mandato.
  - 6) Tendencia formalizadora, a través del estilo formulario, las abreviaturas y fórmulas fraseológicas y léxicas.
- III. Los géneros discursivos y los productos textuales: los géneros jurídicos (sentencias, autos, contratos, decretos leyes, estatutos, etc.).

A todas estas características, según Gutiérrez (2010: 33), añadimos otras dos desde el punto de vista semántico y ortográfico respectivamente:

- La ambigüedad sintáctica que sucede al darse dos o más significados.
- El frecuente mal uso de la puntuación, especialmente la coma, y de las mayúsculas.

### **1.3.2 Características del inglés jurídico**

Según Alcaraz (1996: 72-73), el inglés jurídico es un lenguaje difícil y complejo. Tanto en el pasado como en el presente ha habido y habrá intentos de simplificar este lenguaje especializado con la finalidad de hacerlo más asequible y comprensible para el individuo medio.

Con respecto a esto, existen dos posturas al respecto:

1. La de los defensores de actualizar y adaptar el inglés jurídico a un inglés más estándar. Están representados, en parte, por los partidarios del *Plain English Campaign*<sup>7</sup>, que argumentan que la defensa del oscurantismo del lenguaje

---

<sup>7</sup> Campaña iniciada en 1979 en Reino Unido para combatir el argot burocrático visto como confuso y tedioso.

jurídico es un modo de conservar los privilegios de los profesionales del ámbito jurídico ante la inaccesibilidad a dicho lenguaje que sufre el ciudadano medio.

2. La de los valedores de la situación actual. Creen que de este modo hay mayores garantías jurisdiccionales. Defienden que el inglés jurídico debería cambiar de forma natural conforme surjan nuevas necesidades, pero no modificarse para ajustarse más al uso cotidiano del lenguaje.

Siguiendo con Alcaraz (1996: 73-74), los que defienden la singularidad del lenguaje jurídico lo hacen utilizando las siguientes tres razones:

- Las garantías jurídicas que ofrece a todos los individuos, organizaciones o instituciones que intervienen en el ámbito del Derecho.
- El dinamismo propio del lenguaje jurídico, que da respuesta a las necesidades de la vida y que permite que el mismo se adapte y modernice.
- El lenguaje paralelo más coloquial que emplean los medios para que la mayoría de la población pueda acceder a este lenguaje especializado.

Basándonos en las obras de varios autores vamos a estudiar las características del inglés jurídico. En primer lugar y de forma más extensa, Alcaraz (1996: 74-96) analiza las características del inglés jurídico abarcando todo tipo de rasgos e incluyendo ejemplos para facilitar su comprensión:

- Presencia de latinismos, ya sean los procedentes del latín (*bona fide*) o los que sean adaptados al inglés (*impugn*).
- Uso de vocablos de origen francés o normando a causa de la influencia del francés sobre el inglés jurídico. Ej.: *On parole, lien, pilotage, damages*.
- Tono arcaizante y formal. Ej.: *Commit to prison, your honour, thereupon, hereby, aforesaid*.
- Redundancia a la hora de expresarse. Ej.: *Null and void, sole and exclusive, false and untrue*.
- Uso de verbos empíricos. Ej.: El verbo *find* cuando se declara culpable al acusado (*we find you guilty*).

- Uso de eufemismos. Ej.: *Custodial interrogation* para referirse al interrogatorio a la persona detenida.
- Empleo de formas abreviadas habituales en la lengua inglesa. Ej.: *Writ of a fi fa (feri facias)*.
- Presencia de adjetivos de uso jurídico (*legal, equitable, absolute, constructive etc.*).
- Presencia continuada de los sufijos *-er* y *-ee*. Ej.: *Paroler, parolee, mortgagor, mortgagee*.
- Preposiciones, adverbios y conjunciones característicos. Ej.: *Herewith, under, whereof, thereunder, hereinafter, pursuant to, relating to, whereas, etc.*
- Uso de construcciones gerundivas. Ej.: *Being duly sworn*.
- Escasez de conectores.
- Oraciones largas, complejas o equívocas. Ej.: *The individual owner of each part of the salvaged property was liable to pay that proportion of the total salvage reward which the value of his property bore to the total value of all the property salvaged.*
- Sintaxis que se caracteriza por el uso repetitivo de palabras o construcciones sintácticas que se evitan en español.
- Puntuación insuficiente o inadecuada.
- Pasivas poco corrientes. Ej.: *To decide what weight should be given, in order to reach a just result, to a prior agreement not to claim a lump sum, regard must be had to the conduct of both parties, leading up to the prior agreement, and to their subsequent conduct, in consequence of it.*
- Presencia de términos de uso exclusivamente jurídico (*impugn, remand, committal, etc.*), otras palabras que, a pesar de formar parte del lenguaje cotidiano, tienen acepciones jurídicas (*discharge, find, bring, result, etc.*) y, además, aquellas que han pasado del lenguaje jurídico al cotidiano (*convicted, auction, lawsuit, etc.*).

- Sinonimia y polisemia del léxico jurídico. Ej.: *Abolish, override, set aside, etc.* como sinónimos de *annul*; *order* puede significar *orden, decreto, resolución judicial, auto, sección, norma, artículo, condecoración, etc.*

Borja (2000: 23-63) también estudia el texto jurídico inglés y su traducción al español. Coincide con Alcaraz en muchos aspectos, pero vamos a añadir algunos más que no aparecen en dicha obra:

- El texto jurídico inglés sigue unas convenciones tipográficas concretas para distinguir secciones y remarcar la importancia relativa de los distintos apartados.
- Uso de la mayúscula inicial para dignificar algunos términos (*Board of Directors*) o incluso toda la palabra en mayúsculas para destacar la importancia de la misma (*UPON TRUST*).
- Los términos extranjeros se incluyen en el inglés a través de préstamos, adopciones, derivaciones y calcos.
- Nominalización más frecuente de lo normal. Ej.: *Give time for the payment of any debts* en lugar de *give time for persons owing money to pay*.
- Uso de determinantes especiales con premodificación. Ej.: *Such, said, aforesaid*.
- Uso de locuciones preposicionales peculiares (preposición + nombre + preposición). Ej.: *By virtue of* en lugar de *by*.
- Empleo de grupos verbales peculiares (formas impersonales y modales auxiliares).
- Uso de adverbios en posición inicial como conectores debido a su carácter arcaizante (*whereas, provided that, in witness whereof, etc.*).
- Uso de subordinadas múltiples, especialmente las finitas relativas o adverbiales y las no finitas con participio. Ej.: *The fact that (the fact that [John loves Maria] bothered Alex) surprised nobody*.
- Escasa presencia de pronombres anafóricos y del pronombre *it*. Ej.: Aparece en casos como *the said, the aforesaid, the aforementioned, etc.*

- Escasa sustitución, salvo en expresiones como *aforementioned*, *aforesaid*, o las formas habituales de sustitución que se indican al principio de ciertos documentos. Ej.: *XX (hereinafter called "the Seller")*.

A continuación, en el epígrafe 1.4, estudiaremos las dificultades en traducción jurídica e incluiremos una serie de ideas de Álvarez (2002) y Alcaraz (1996) que nos servirán para establecer unas diferencias básicas en el lenguaje jurídico español y el inglés.

#### **1.4 Dificultades en traducción jurídica**

Tras analizar las características de ambos lenguajes jurídicos expuestas anteriormente en este trabajo, ya hemos abarcado la mayor parte de los problemas que pueden presentarse durante la labor de la traducción jurídica inglés-español. Algunas de estas dificultades son evidentes, ya que se trata de un lenguaje especializado, como por ejemplo la terminología característica de los textos jurídicos, pero consideramos que es necesario especificar algunas de estas dificultades para conocerlas y tener una mejor comprensión de las diferencias entre ambos lenguajes jurídicos.

Álvarez (2002: 11-59) estudia la traducción jurídica inglés-español analizando el problema que pueden suponer para el traductor muchas de estas características anteriores. La autora afirma que en la labor de la traducción se distinguen tres etapas: la lectura y el análisis del texto, la localización de términos desconocidos y la búsqueda de sus equivalentes. Los traductores jurídicos, como especializados que son, se distinguen de un traductor corriente en la fase de documentación, ya que recurrirán no solo a los habituales diccionarios sino también a fuentes documentales del Derecho más fiables.

Estamos de acuerdo con Álvarez en que las traducciones de textos legales del inglés al español en ocasiones se alejan de lo que sería una traducción de alta calidad. Con esto no estamos afirmando que sean incorrectas, pero como afirma la autora, suelen estar repletas de construcciones inapropiadas o expresiones arcaicas que crean un elevado grado de confusión y que termina por repercutir en la calidad de la traducción. Basándonos principalmente en su trabajo, pero también en otras obras que citaremos cuando sea pertinente, vamos a destacar las siguientes dificultades:

- El carácter abstracto de parte del lenguaje jurídico, aunque lo que dificulta principalmente la tarea del traductor son los términos legales específicos. Para

solucionarlo tendrá que valerse de sus recursos documentales y de conocer bien el contexto en que se encuentran dichos términos.

- Palabras que tengan dos o más morfemas léxicos y que corresponden a una sola unidad. Este tipo de compuestos ingleses que están presentes en textos jurídicos es habitual que tengan equivalente en la lengua española, sin embargo, en ocasiones se tienen que suprimir por falta de una forma equivalente.
- Traducción de elementos prefijales y sufijales.
- La traducción de los fenómenos de sinonimia, polisemia, homonimia, hiponimia y antonimia tiene una importancia considerable, puesto que pueden suponer un problema para la comprensión del texto original y para la traducción a la lengua meta.
- Los falsos amigos, también estudiados por Alcaraz (1996: 90-91), requieren que el traductor escoja la expresión adecuada en la lengua meta.
- El nuevo léxico que ha aparecido tras la admisión del mismo en los Organismos internacionales.
- El uso del tiempo futuro en el inglés legal que el traductor tendrá que conservar con el correspondiente paralelismo formal en español.
- El inglés hace un mayor uso de la voz pasiva que el español, por tanto el traductor tenderá a evitarla para conseguir una versión lo más natural posible. En ocasiones, debido al carácter formal de los textos legales, dicha voz pasiva podrá mantenerse en la lengua meta.
- El uso restringido del determinante inglés, que no sucede en español, puede modificar la estructura del discurso jurídico. No tiene equivalente en español y se recurre al uso del demostrativo.
- La traducción de los pronombres y el mantenimiento de la coherencia textual, especialmente el caso de los pronombres personales. Estos últimos no se utilizan mucho en español y por tanto en ocasiones se aconseja traducir empleando el demostrativo.



- Construcciones marcadas que pueden perderse en el paso de la voz pasiva del inglés a la voz activa del español.
- La posible pérdida de ambigüedad por explicitación del referente.

Alcaraz (1996: 85-96) estudia varios aspectos de la traducción jurídica inglés-español que creemos que podrán servirnos como punto de partida para establecer una serie de diferencias básicas entre el español y el inglés jurídico:

- Sobre los contrastes léxicos en la traducción jurídica afirma que, como «cada lengua tiene su propio *genio y personalidad*», siempre hay que intentar mantener la esencia del texto original aunque no sea siempre la mejor opción. El traductor estará en serios problemas si, tras analizar los contrastes léxicos, erra al escoger la acepción en la lengua meta y aún más si dicha equivocación se produce en la lengua de partida.
- En cuanto al fenómeno de los préstamos y los calcos, los primeros se tomarán cuando sea necesario, ya sean los que se hayan adaptado tal como son o los que se han adaptado a las reglas lingüísticas españolas. Hay casos en los que los préstamos son totalmente necesarios puesto que precisan más el significado, no obstante, en ocasiones se hacen calcos de forma innecesaria y sin justificación alguna. Este último caso es el que tendrán que evitar los traductores con el objetivo de no empobrecer la lengua.
- El español es mucho más perifrásico que el inglés, por tanto en lugar de evitar varios circunloquios es muy habitual que la traducción tenga una mayor extensión.
- El español utiliza con más frecuencia las elipsis léxicas y emplea recursos para evitar la indeseada repetición léxica habitual del inglés, sin embargo, los estudiosos concuerdan en que debe mantenerse una relación entre palabra y concepto, aunque haya que recurrir a dicha repetición.
- En inglés se hace un uso recurrente de la generalización con el pronombre *a/an* que en español tendrá que solucionar el traductor empleando el artículo determinado, el nombre en plural o determinantes.

Borja (2000: 159-165) estudia el fenómeno de la equivalencia en la traducción jurídica y comenta como los profesionales de la traducción jurídica usan normalmente la equivalencia

funcional. Tanto dichos profesionales como los teóricos concuerdan en usar un método interpretativo-comunicativo que se componga de las diversas técnicas y se tengan en consideración factores como la relación entre diferentes sistemas jurídicos, el tema del texto y el receptor de la traducción.

Con esto concluimos que el traductor debería centrarse principalmente en traducir literalmente el sentido del texto original para evitar caer en ambigüedades, que pueden tener serias consecuencias tratándose del ámbito del Derecho. Queda claro que los traductores tendrán que tener una serie de conocimientos sobre los sistemas jurídicos de los países de las lenguas con las que trabaja, tener una buena competencia documental y tener en cuenta al destinatario y su nivel de conocimiento del Derecho.

## **2. La traducción audiovisual**

En las últimas décadas, con el avance de las tecnologías, la ciencia y las relaciones internacionales se ha producido un aumento en los estudios de la traducción. La necesidad de comunicarse es mayor y no solo en lo que concierne a transmitir palabras de una lengua a otra. Hoy día, ya está asumido que no se traducen lenguas sino textos, y es que la traducción es un acto comunicativo que sucede en un contexto determinado y cuyo resultado podrá verse afectado por una serie de factores que habrá que considerar: el sistema de valores de una cultura en el que están inmersos los textos, el contexto pragmático, las variaciones de uso (registros) y las de usuario (idiolectos). Otro aspecto importante es la funcionalidad del texto ya que definirá una serie de características lingüísticas específicas del texto.

Tradicionalmente, la figura de la traducción siempre se asociaba a textos escritos u orales. Actualmente, sin embargo, la situación ha cambiado considerablemente y han aparecido en escena otros códigos como pueden ser el visual o el musical. Esto ha dado lugar a otros tipos de texto que combinan diferentes códigos y, por tanto, son de mayor complejidad. Uno de estos casos es el que se aplica a uno de nuestros objetos de estudio: los textos audiovisuales.

### **2.1 Definición**

Para comprender la naturaleza de la traducción audiovisual (TAV) vamos a estudiar previamente los argumentos de diversos autores y, de esta forma, llegar a una definición que nos parezca satisfactoria.

No es hasta la última década del siglo XX que varios estudiosos de la traducción, como por ejemplo Agost (1999: 139) o Chaume (1999: 210), comienzan a hablar de la necesidad de un cambio en el concepto tradicional de traducción que abarcaba únicamente la dualidad de la traducción escrita y la traducción oral y de no pensar en la traducción audiovisual como una forma de traducción especializada como pueden serlo la traducción científica o la económica.

Ya en la década pasada, Mayoral (2001: 34-37) al hablar de la traducción audiovisual afirma que hay que hacerlo desde las particularidades que la misma presenta y de este modo poder diferenciarla del resto de modalidades de traducción. Dicho autor menciona las siguientes particularidades:

- La comunicación se produce en dos canales, visual y auditivo, y en varios tipos de señales como por ejemplo en texto, imágenes tanto fijas como en movimiento, música, diálogo y narración.
- El traductor es solo una de las partes que participan en el proceso de traducción audiovisual en el que también intervienen factores como los ajustadores, los actores y los directores de doblaje, etc.
- En ocasiones al receptor le llega la producción audiovisual en dos (o incluso más) lenguas al mismo tiempo.

Otro aspecto que menciona Mayoral y en el que más adelante profundiza Templer (1995: 154-157) es el de la relación entre el producto audiovisual traducido y el receptor. Cuando el doblaje<sup>8</sup> se hace con cuidado, los espectadores salen de ver la proyección con la sensación de que, a pesar de haber escuchado unas voces y unos diálogos que no corresponden realmente con la versión original de la misma, hacen de las palabras de los actores de doblaje las propias de los personajes y no se sienten engañados en ningún momento. Esto quiere decir que el doblaje funciona y el producto traducido puede percibirse como un producto audiovisual original. Teniendo esto en cuenta, podría decirse que el doblaje consiste realmente en la transmisión de los contenidos de los mensajes unidos a las diversas emociones que estos provocan.

---

<sup>8</sup> Modalidad de traducción audiovisual que veremos a continuación en el apartado a) del epígrafe 2.2.

Tras haber planteado las ideas anteriores, pensamos que ya es posible proponer nuestra propia definición de TAV: modalidad general de traducción que se encarga de los textos de carácter audiovisual, esto es, textos que se transmiten por dos canales de forma simultánea que se complementan entre sí, el visual y el acústico, y que exhiben unas características propias relacionadas con las propiedades presentes en dicha modalidad que van a diferenciarla de la traducción escrita y de la interpretación.

## **2.2 Modalidades de traducción audiovisual**

Ya se ha apuntado desde el inicio de este trabajo que nos centraríamos en una modalidad de la traducción audiovisual, concretamente en el doblaje, pero creemos conveniente abarcar aunque sea brevemente todas las modalidades, siguiendo la clasificación y contenidos de Chaves (1999: 42-43), de este tipo de traducción. De este modo, si bien nuestro trabajo se centra en la modalidad del doblaje, perfilaremos todas las formas de traducción audiovisual existentes y no quedará la sensación de que el campo de la traducción audiovisual se reduce solo al doblaje.

### *a) El doblaje*

El doblaje, según Chaves (1999: 44), consiste en «reemplazar la banda de los diálogos originales por otra banda en la que esos diálogos aparecen traducidos a la lengua término y en sincronía con la imagen». La traducción debe ser lo más fiel posible al original y respetar la cadencia y el movimiento labial de los actores originales. La nueva pista de audio se mezcla con la pista de música y efectos original. Lo que se trata es de crear la ilusión de que los personajes en la pantalla hablan la lengua meta, en este caso la lengua del espectador. Para obtener estos resultados, es necesario realizar una serie de operaciones de una complejidad a tener en cuenta y que requieren de habilidades muy diversas puesto que habrá que afrontar muchas dificultades, como veremos más adelante en el epígrafe 2.3, para llevar a cabo la tarea.

Al hablar de la modalidad del doblaje, pensamos que es imprescindible tratar el aspecto de la sincronía, una de las características que sin duda mejor explican el fenómeno del doblaje.

Como ya mencionamos anteriormente, la traducción audiovisual se produce en varios canales de forma simultánea, estos son los canales visual y auditivo, hecho que provoca la necesidad de realizar un ajuste conocido como sincronía y que Mayoral *et al* (1988: 359) precisa como el acuerdo entre las diferentes señales que se emplean con el objetivo de transmitir el mismo mensaje del original. De acuerdo con Agost (1999: 58-59), el sincronismo no solo influiría en lo relativo a la voz y la imagen sino que asimismo afecta a la traducción y la interpretación de los actores de doblaje. La autora hace una clasificación y discierne tres tipos de sincronismo:

- I. De contenido, que consiste en la existencia de la coincidencia entre el guion original y la versión traducida.
- II. El visual, del que se encarga el ajustador y que se trata de lograr que haya armonía entre los movimientos articulatorios del habla y el sonido que llega a los oídos del espectador. Para conseguir estos resultados, el ajustador podrá emplear una serie de estrategias con el fin de ajustar los labios de los personajes al habla de los mismos, como por ejemplo modificar palabras o frases para mejorar la sincronización.
- III. El de caracterización, en ocasiones denominado como acústico, que consiste en la armonía que debe existir entre la voz de los actores de doblaje y la gesticulación y el aspecto de los personajes que aparecen en pantalla para de este modo tratar de llegar a una versión doblada con la mayor naturalidad y verosimilitud posible.

A decir verdad, estos tres tipos de sincronismo equivalen a tres etapas de lo que sería el proceso de doblaje, aunque tenderán a variar dependiendo del país, el tipo de encargo o la empresa de doblaje.

Al hablar del doblaje nos parece necesario mencionar a la figura del director de doblaje. Su trabajo es muy amplio, variado y de gran importancia en el proceso del doblaje: administra la película en versión original y el guion una vez traducido, es la persona que contacta al traductor y al ajustador en caso de necesidad, esquematiza la película, realiza un programa de trabajo, selecciona los actores, hace las convocatorias, dirige la interpretación fonética y artística y vigila la dicción, la proyección de voz y todos los gestos sonoros (Agost, 1999: 73-74).

### b) La *interpretación simultánea*

La interpretación simultánea, explicada por Chaves (1999: 45-47), es otra modalidad de la traducción audiovisual que se realiza cuando no se tiene el tiempo o la financiación suficiente para el doblaje o el subtítulo. Este tipo de fenómeno se suele dar en ámbitos como festivales de cine y es una solución que conlleva grandes dificultades en lo que se refiere a la traducción. Pueden darse varios casos de este tipo de traducción audiovisual:

- Que la traducción se produzca sin ningún tipo de guion ni traducción preparada con anterioridad, es decir, de forma totalmente simultánea.
- Que se produzca una lectura de una traducción previamente preparada al mismo tiempo que se proyecta la película.
- Que el traductor se convierta en una especie de narrador en estilo indirecto y resuma para el público lo que sucede en la pantalla.

El principal problema que tiene esta forma de traducción audiovisual se encuentra en la considerable asincronía que se origina entre la imagen y la traducción, además de la necesidad de disminuir el volumen de la versión original para evitar interferencias y que provoca dificultades a la hora de percibir la música y los efectos de sonido.

Este tipo de transferencia lingüística no solo se utiliza en el cine sino que también es bastante habitual verla en televisión, por ejemplo en debates o charlas que cuentan con invitados extranjeros. En el caso en que la emisión se ha grabado con anterioridad, el nombre específico para este tipo de transferencia es *voice over* y su principal diferencia con la interpretación simultánea es que solo se da en el ámbito televisivo, mientras que esta última también existe en el cine.

### c) La *narración*

La narración puede abordarse como una extensión de la *voice over*, descrita en el apartado anterior. Aunque no puede compararse con el doblaje, en la narración también se mantiene un nivel de sincronismo, pero en lo que se refiere al *voice over*, presenta un lenguaje más cuidado al estar preparado de antemano. Es cierto que la narración también puede realizarse en directo, pero siempre con el requisito de que el texto esté a disposición del traductor antes de realizar la emisión, ya que de este modo podrá trabajarlo y no realizar lo que sería una interpretación simultánea. Al estar preparada con anterioridad, la narración no

requiere de adaptación y será suficiente con que la longitud de las frases del original y de la traducción sea similar (Chaves, 1999: 47-49).

d) *El comentario libre*

El comentario es la forma más libre de las diferentes modalidades de la traducción audiovisual. Hay dos cosas que la diferencia de gran manera del resto: que no hay intención de realizar una fiel reproducción del original y que la sincronización con las imágenes en pantalla es esencial (Chaves, 1999: 48-49).

La mayor ventaja que posee el comentario libre es la posibilidad de adaptar una emisión a los gustos de un público pudiendo tener en cuenta aspectos como los conocimientos y el nivel cultural de dicho público. El traductor deberá preparar su texto con una mayor labor de documentación en comparación con la *voice over* y la narración y el comentario podrá realizarse tanto en directo o como grabarse con anterioridad.

e) *El subtulado*

El subtulado es un proceso en el que se incorporan subtítulos de texto escritos en la lengua meta en la pantalla en la que se proyecta un producto visual en su versión original, de forma que dichos subtítulos coincidan de la mayor forma posible con los diálogos de los actores. A la hora de realizar unos subtítulos, el traductor tendrá que afrontar una serie de problemas que dificultarán su tarea, como puede ser el máximo de caracteres por línea (40 caracteres por línea y un máximo de 2) o unas exigencias de sincronismo con la imagen que afectaran al tiempo de aparición del subtítulo. El traductor tendrá que sintetizar los diálogos de las personas teniendo como prioridad la comprensión del espectador (Agost, 1999: 17-18).

### **2.3 Dificultades en traducción audiovisual (doblaje)**

Habiendo definido la traducción audiovisual y la modalidad del doblaje y habiendo abarcado en parte varias de las dificultades del proceso del doblaje, a continuación hemos decidido que vamos a ampliarlas haciendo uso de varias obras al respecto y de esta manera tener una mayor base y mejor comprensión a la hora de realizar nuestro posterior análisis práctico.

De acuerdo con Hatim y Mason (1990), «cuando se realiza una traducción para el doblaje se han de tener presentes todos los aspectos relacionados con lo que denominamos las variedades de uso (campo, modo, tenor) y de usuario<sup>9</sup>».

Templer (1999) trata la traducción en el doblaje y abarca una serie de problemas que creemos conveniente incluir en nuestras dificultades:

- La autora argumenta que hay una gran dificultad a la hora de hacer que unos personajes que hablan en una lengua procedente de una cultura diferente hablen aquella a la que se traduce, en este caso el español (Templer, 1999: 154-157).
- El traductor no siempre dispone del video y hará su trabajo basándose solo en el texto del guion, que en ocasiones vendrá acompañado de explicaciones y descripciones de las escenas y en otras será el texto plano (Templer, 1995: 154-157).
- Se requiere que el traductor tenga una cierta capacidad para poder interpretar los diálogos en cuanto al contenido dramático de los mismos puesto que de lo contrario no será capaz de transmitir las emociones del texto original (Templer, 1995: 154-157).

En ocasiones el traductor tendrá que crear unos «diálogos que constituirán los ambientes». De esta forma los actores de doblaje tendrán más facilidad para interpretar los guiones (Chaves, 1999: 113).

Refiriéndonos al aspecto profesional de la traducción, hay diversos factores externos que van a afectar al trabajo del traductor. De este modo, Zabalbeascoa (1994: 90-91) habla de dichas restricciones profesionales: material a su disposición, tiempo, limitaciones impuestas por el cliente, incentivos, etc.

En lo referente a la televisión, existen diversas restricciones que afectan a la traducción, como por ejemplo las restricciones políticas, la velocidad de lectura y de asimilar contenido del público, alusiones de un programa a otro ya sea de forma implícita o explícita, el mercado, las audiencias y la publicidad (Zabalbeascoa, 1997: 336).

---

<sup>9</sup> Las variedades de usuario son las siguientes: temporal, geográfica, social e idiolectos.



Con respecto a los aspectos cómicos, el traductor parece considerar el hecho de mantener el efecto humorístico como algo que tiene prioridad sobre el resto de aspectos y de esta manera podrá verse afectada (Martínez, 2004: 34).

Agost (1999) estudia muy ampliamente el proceso de TAV y los problemas que la misma conlleva. De su obra vamos a extraer las siguientes ideas:

- El traductor de doblaje se enfrentará a todo tipo de campos del conocimiento y temáticas en su trabajo y por tanto, Agost (1999: 116-117) sostiene que el traductor deberá tener un amplio dominio de la lengua meta y la lengua de partida y tendrá que saber de qué forma dirigirse al receptor según lo requiera la situación comunicativa.
- La traducción de elementos culturales, tanto los que aparecen en el guion como los visuales, es otro obstáculo para el traductor. Dichos elementos se podrán mantener, adaptar, omitir e incluso no traducir dependiendo de la relevancia de dichos elementos en el texto y de los referentes que puedan compartir la cultura origen y la de llegada (Agost, 1999: 99-101).
- Puesto que los diálogos de los personajes conforman un todo dinámico, los traductores deberán ser capaces de superar los límites y restricciones de la versión original y producir una traducción que mantenga los principios cooperativos (Agost, 1999: 104).
- En los productos audiovisuales hay escenas que tienen una clara intencionalidad sobre la que se basan y que son parte de su personalidad, por ejemplo la ironía, el humor y la ambigüedad. A causa de las limitaciones que tiene la traducción audiovisual, el traductor no podrá usar estrategias como la paráfrasis, la explicitación o la expansión (Agost, 1999: 106).
- Es muy habitual que el traductor de más prioridad a la sincronía de contenido que a la sincronía visual. En opinión de Agost (1999: 63), la persona que debería encargarse tanto del ajuste como de la traducción debería ser la misma y no ser dos procesos tan diferenciados.
- En ocasiones, según explica la autora, en la propia película original se habla la lengua meta y en la versión doblada se pierde la sensación de realidad y se producen incoherencias e incluso cambios en el guion (Agost, 1999: 63).

- En lo que se refiere a dialectos y formas de hablar de los personajes originales se puede optar por traducir a los dialectos correspondientes de la lengua meta o, según aconseja la autora, dar unos toques a los personajes para singularizarlos y que se diferencien de otros personajes (Agost, 1999: 63).
- A la hora de lidiar con diferentes idiolectos y dialectos en una misma película el traductor tendrá que priorizar el hecho de conseguir una reacción del espectador similar a la del público de la versión original y se conserve la ilusión de que la lengua del video y la del público es la misma (Agost, 1999: 114-115).
- Otro problema que cubre Agost (1999: 63) es la presencia de elementos gráficos en pantalla que aparecen en la lengua origen y que dificultan la adecuación entre el sincronismo visual y el contenido.
- Las referencias a otros textos, aspecto conocido como intertextualidad, deben traducirse de modo que los espectadores de la versión doblada comprendan dichas referencias al mismo nivel que lo hacen los del texto original con el objetivo de que comprendan el significado total de la traducción (Agost, 1999: 103).
- Según la autora, los aspectos ideológicos también podrán influir hasta el punto de tener que omitir alguna escena o distorsionar los diálogos (Agost, 1999: 102).

## 2.4 Estrategias de traducción

Existen innumerables estudios y clasificaciones de las estrategias de traducción a lo largo de la historia. Nosotros hemos escogido las estrategias de traducción de Molina y Hurtado (2002: 458-512), incluyendo los ejemplos que aportan ambas autoras en la mayoría de los casos:

ESTRATEGIA	DEFINICIÓN	EJEMPLO
ADAPTACIÓN	Reemplazar un elemento cultural de la lengua origen con uno de la lengua meta	Cambiar <i>baseball</i> por <i>fútbol</i> en una traducción al español

AMPLIFICACIÓN	Para introducir información que no aparece en la lengua origen	Traduciendo del árabe al español, traducir <i>Ramadan</i> añadiendo <i>mes del ayuno para los musulmanes</i>
PRÉSTAMO	Se incorpora una palabra o expresión de otro idioma. Puede ser puro o naturalizado	Puro: <i>hobby</i> Naturalizado: <i>fútbol</i>
CALCO	Traducción literal de una palabra o sintagma de otra lengua. Puede ser léxico y estructural	La traducción del término francés <i>École normale</i> por <i>Normal School</i> en inglés
COMPENSACIÓN	Introduce un elemento de información o efecto estilístico de la lengua origen en otro lugar en la lengua meta por no poder reflejarse en la misma posición que en la lengua origen	Traducir <i>thanks. Huh... that means a lot to me</i> por <i>gracias, tío. Significa mucho para mí</i>
DESCRIPCIÓN	Reemplazar un término o expresión por una descripción de su forma y/o función	Traducir <i>panetone</i> del italiano por <i>biscocho tradicional que se toma en Noche Vieja en Italia</i>
CREACIÓN DISCURSIVA	Establecer una equivalencia temporal que no puede comprenderse fuera de contexto	Traducir la película <i>Rumble Fish</i> por <i>La ley de la calle</i>
EQUIVALENTE ACUÑADO	Utilizar un término o expresión reconocido (por diccionarios o uso lingüístico) como equivalente en la lengua meta	Traducir <i>They are as like as two peas</i> por <i>Son como dos gotas de agua</i>
GENERALIZACIÓN	Usar un término más general o neutro	Traducir <i>guichet, fenêtre, devanture</i> del francés por <i>window</i> en inglés
AMPLIACIÓN LINGÜÍSTICA	Añadir elementos lingüísticos. Se utiliza a menudo en interpretación y doblaje	Traducir <i>no way</i> del inglés por <i>de ninguna de las maneras</i> en español
COMPRESIÓN LINGÜÍSTICA	Sintetizar elementos lingüísticos en la lengua meta. Se utiliza a menudo en interpretación simultánea y subtítulo	Traducir <i>Yes, so what?</i> del inglés por <i>¿Y?</i> en español
TRADUCCIÓN LITERAL	Traducir un sintagma o una expresión palabra por palabra	Traducir <i>They are as like as two peas</i> por <i>Se parecen com dos guisantes</i>

MODULACIÓN	Cambiar el punto de vista, enfoque o categoría de pensamiento en relación con el texto original. Puede ser léxica o estructural	Traducir <i>you are going to be a father</i> por <i>vas a tener un hijo</i> en lugar de <i>vas a ser padre</i>
PARTICULARIZACIÓN	Usar un término más preciso o concreto	Traducir <i>window</i> del inglés por <i>guichet</i> en francés
ELISIÓN	Suprimir en el texto meta una información del texto original	Al traducir <i>Ramadán</i> al árabe eludir <i>el mes del ayuno</i>
SUSTITUCIÓN	Cambiar elementos lingüísticos por paralingüísticos (gestos, entonación) o viceversa	Traducir el gesto árabe de llevarse la mano al corazón por <i>gracias</i>
TRANSPOSICIÓN	Cambiar una categoría gramatical	Traducir <i>he will soon be back</i> por <i>no tardará en venir</i> en lugar de <i>estará de vuelta pronto</i>
VARIACIÓN	Cambiar elementos lingüísticos o paralingüísticos que afectan a aspectos de la variación lingüística (cambios del tono textual, estilo, dialecto social o geográfico, etc.)	Introducir o cambiar marcas dialectales de personajes cuando se traducen obras teatrales

Bajo nuestro punto de vista, creemos que estas estrategias son las que mejor se ajustan a nuestro trabajo. Hemos contrastado varias obras y nos hemos decidido por esta porque pensamos que la gran amplitud de estrategias que presenta, a pesar de no emplearlas todas, nos permitirá hacer una mejor clasificación de los términos y sus traducciones en nuestro posterior análisis práctico.

### 3. Análisis práctico

#### 3.1 Película: *Witness for the Prosecution* (Billy Wilder, 1957)

*Witness for the Prosecution*, titulada en español con el equivalente acuñado de *Testigo de Cargo*, es una película estadounidense dirigida por Billy Wilder y estrenada en 1957. Se trata de la adaptación cinematográfica de la obra de teatro *Witness for the Prosecution*, a su vez basada en el libro *The Witness for the Prosecution and Other Stories* ambas escritas por la aclamada autora británica Agatha Christie.

A pesar de ser obra de una británica, el libro fue publicado en Estados Unidos, al igual que dos de sus tres adaptaciones a televisión o a la gran pantalla. En nuestro caso, hemos escogido la adaptación al cine de 1957 por ser tanto la más conocida como la más aclamada por la crítica y el público en general.

En este epígrafe daremos una idea básica de la película para conocer su temática y a sus personajes.

### **3.1.1 Sinopsis**

Hemos decidido aportar la sinopsis de la película que aporta la página web de *FilmAffinity*<sup>10</sup>, la base de datos cinematográfica más importante y completa de cine en español de Internet.

Leonard Vole (Tyrone Power), un hombre joven y atractivo, es acusado del asesinato de la señora French, una rica anciana con quien mantenía una relación de carácter amistoso. El presunto móvil del crimen era la posibilidad de heredar los bienes de la difunta. A pesar de que las pruebas en su contra son demoledoras, Sir Wilfrid Roberts (Charles Laughton), un prestigioso abogado criminalista londinense, se hace cargo de su defensa.

### **3.1.2 Personajes**

En esta película intervienen bastantes personajes pero de forma poco frecuente, por tanto solo vamos a incluir a los personajes protagonistas de la historia, además del fiscal de la Corona<sup>11</sup>:

- Sir Wilfrid Roberts: abogado criminalista británico ya de avanzada edad y con problemas de salud pero que está empeñado en seguir trabajando y no permitirá que nadie se lo impida. Es famoso por aceptar casos muy difíciles y es un hombre muy imponente en sus discursos y en su forma de ser. Somete a sus posibles clientes a su prueba del monóculo en la que tendrán que soportar

---

<sup>10</sup> Extraído de *FilmAffinity* (s.f.). “Testigo de cargo”. [En línea]. Recuperado en marzo de 2016 de: <http://www.filmaffinity.com/es/film667376.html>

<sup>11</sup> Se incluirá a este personaje debido a que, a pesar de no tener tantas intervenciones como otros personajes de la película, es de los que emplea un mayor lenguaje jurídico.

un gran estrés mental, de este modo se ganan su confianza, como hace Leonard Vole, acusado de asesinato.

- Leonard Vole: veterano de guerra estadounidense pobre y sin trabajo que conoce a su mujer, Christine Vole, en Alemania del Este. Es acusado de asesinar a una mujer mayor y adinerada que se enamora de él y modifica su testamento para dejarle una gran suma de dinero. Se gana la confianza de Sir Wilfrid al pasar su prueba del monóculo mostrando una gran fortaleza y seguridad.
- Christine Vole: actriz alemana que es salvada de su miserable vida por su después marido Leonard Vole. Es una mujer muy fría, calculadora e inteligente que no muestra sentimiento alguno ni ante la prueba del monóculo de Sir Wilfrid. Está muy enamorada de su marido y haría cualquier cosa por él sin importarle las consecuencias, pero testificar a favor de su marido no tendría mucho peso.
- Mr. Myers: el fiscal de la Corona. Conocido de Sir Wilfrid que además le respeta como profesional. No pierde la compostura ante las continuas interrupciones de Sir Wilfrid durante el juicio e interroga al acusado con una fuerte vehemencia.

### 3.2 Metodología

Para realizar el análisis de la película hemos realizado los siguientes pasos:

1. Hemos visualizado la película en versión original y anotado todos los posibles términos incluyendo su contexto. Para facilitar la labor hemos podido trabajar con el guion de la película, disponible a través de la biblioteca digital de la Universidad de Drexel en Estados Unidos<sup>12</sup>. Este guion incluye todo tipo de anotaciones para los actores por parte del director, pero tras comprobarlo con

---

<sup>12</sup> Extraído de *Drexler University. Screenplay Library* (s.f.). "Screenplay-Witness for the Prosecution". [En línea]. Recuperado en abril de 2016 de [http://www.pages.drexel.edu/~ina22/splaylib/Screenplay-Witness\\_for\\_the\\_Prosecution.pdf](http://www.pages.drexel.edu/~ina22/splaylib/Screenplay-Witness_for_the_Prosecution.pdf)

la película, no coincide al completo con la transcripción de la misma, por tanto hemos tenido que analizar la película con mucho detenimiento.

2. Con la información del paso anterior, hemos visto la película doblada y hemos anotado todas las traducciones y contextos de dichos términos. Al no tener a disposición ninguna traducción o guion oficial de la versión doblada hemos realizado la transcripción de la misma nosotros mismos.
3. Hemos analizado qué estrategias de traducción se ha seguido en cada caso de acuerdo con las estrategias de traducción de Molina y Hurtado (2002: 458-512).
4. Finalmente, hemos organizado los términos, traducciones y contextos según la estrategia que se haya seguido y hemos optado por comentar aquellos casos que sean de interés por cómo se han traducido.

### 3.3 Análisis de términos jurídicos

Como hemos indicado en el apartado anterior, vamos a organizar todos los términos que hemos extraído de la película según la estrategia de Molina y Hurtado (2002: 458-512) que se ha utilizado para traducirlos. Se incluyen individualmente de la siguiente forma en una tabla con sus respectivos contextos en inglés y en español:

Versión original (V.O.)	Contexto V.O.	Versión del doblaje (V.D.)	Contexto V.D.
-------------------------	---------------	----------------------------	---------------

Hemos optado por marcar los términos en cada contexto con letra en negrita, ya que a pesar de modificar el formato habitual de esta forma se presentan los casos con mayor claridad y facilidad para el lector. También hemos decidido no incluir el código de tiempo (TCR) de los diálogos, puesto que no creemos que sea pertinente en nuestro trabajo al no influir de ningún modo.

En este caso, en la película no se dan todas las estrategias explicadas anteriormente, por tanto lo que haremos será organizarlas de más a menos resultados en el siguiente orden: equivalente acuñado, generalización, compresión lingüística, traducción literal, elisión, descripción, transposición, ampliación lingüística, compensación y creación discursiva.

- Equivalente acuñado

be upstanding	Silence. <b>Be upstanding</b> in court.	ponerse en pie	Silencio. <b>Pónganse todos en pie.</b>
lord	All persons who have anything to do before my <b>lords</b> , the Queen’s Justices of Oyer and terminer and general jail delivery for the jurisdiction of the Central Criminal Court draw near and give your attendance.	señoría	Las personas que desempeñen algún cometido ante sus <b>señorías</b> , los reales jueces de esta audiencia y el reo en custodia entregado a la jurisdicción del Tribunal Central de lo criminal acérquense y presten su asistencia.
jurisdiction	All persons who have anything to do before my lords, the Queen’s Justices of Oyer and terminer and general jail delivery for the <b>jurisdiction</b> of the Central Criminal Court draw near and give your attendance.	jurisdicción	Las personas que desempeñen algún cometido ante sus señorías, los reales jueces de esta audiencia y el reo en custodia entregado a la <b>jurisdicción</b> del Tribunal Central de lo criminal acérquense y presten su asistencia.
Central Criminal Court	All persons who have anything to do before my lords, the Queen’s Justices of Oyer and terminer and general jail delivery for the jurisdiction of the <b>Central Criminal Court</b> draw near	Tribunal Central de lo Criminal	Las personas que desempeñen algún cometido ante sus señorías, los reales jueces de esta audiencia y el reo en custodia entregado a la jurisdicción del <b>Tribunal Central de lo Criminal</b>



	and give your attendance.		acérquense y presten su asistencia.
Inns of Court	It must be perfectly lovely to live and work in the <b>Inns of Court</b> . How lucky you lawyers are.	sedes de la Justicia	Debe de ser encantador vivir y trabajar en las <b>sedes de la Justicia</b> . Qué suerte tienen ustedes los abogados.
defendant	- The chemist accused of putting cyanide in his uncle's toothpaste. - My first murder trial. I was more frightened than the <b>defendant</b> . First time I rose to make an objection, my wig fell off.	acusado	- El farmacéutico de poner cianuro en el dentífrico de su tío. - Mi primer caso serio. Tenía más miedo que el propio <b>acusado</b> . La primera vez que me levanté para hablar, se me cayó la peluca.
practise	- Am I not to <b>practise</b> again? - Of course you are! The solicitors have been breaking down our doors.	ejercer	- ¿Es que ya no voy a <b>ejercer</b> ? - ¡Pues claro que sí! Los procuradores no cesan de llamar a la puerta.
divorce case	- I've lined up some very interesting briefs for you, sir. - That's better. - <b>Divorce case</b> , a tax appeal, and an important marine insurance claim.	divorcio	- Le he preparado unos expedientes muy interesantes. - Menos mal. - Un <b>divorcio</b> , un desfalco, y una demanda de una casa de seguros.
insurance claim	- I've lined up some very interesting briefs for you,	demanda de una casa de seguros	- Le he preparado unos expedientes muy

	<p>    sir.</p> <p>    - That's better.</p> <p>    - Divorce case, a tax appeal, and an important marine <b>insurance claim</b>.</p>		<p>    interesantes.</p> <p>    - Menos mal.</p> <p>    - Un divorcio, un desfalco, y una <b>demanda de una casa de seguros</b>.</p>
crime	<p>    Are you aware, Miss Plimsoll, that while on my sickbed I seriously considered strangling you with one of your own rubber tubes? I would then have admitted the <b>crime</b>, retained myself for the defence.</p>	crimen	<p>    ¿Sabe usted, señorita Plimsoll, que mientras estuve enfermo consideré seriamente estrangularla con uno de sus tubos de goma? Habría confesado el <b>crimen</b> y me hubiera defendido yo mismo.</p>
criminal case	<p>    - I'm sorry, sir, but you are not to undertake any <b>criminal cases</b>, not anymore. Your doctors have...</p> <p>    - Doctors! They've deprived me of everything: alcohol, tobacco, female companionship...</p>	caso criminal	<p>    - Perdone señor pero no puede encargarse de ningún <b>caso criminal</b>, de ninguno. Los médicos...</p> <p>    - ¡Médicos! Esa gente me ha privado de todo: alcohol, alcohol, compañía femenina...</p>
jury	<p>    My lord and members of the <b>jury</b>! I hereby enter a plea of justifiable homicide.</p>	jurado	<p>    Excelencia, señores del <b>jurado</b>. Ante ustedes presento una causa por homicidio justificado.</p>
justifiable homicide	<p>    My lord and members of the jury! I hereby enter a plea of <b>justifiable</b></p>	homicidio justificado	<p>    Excelencia, señores del jurado. Ante ustedes presento una causa por</p>

	<b>homicide.</b>		<b>homicidio justificado.</b>
alleged	For four months this <b>alleged</b> angel of mercy has pawed, probed, punctured, pillaged and plundered my helpless body while tormenting my mind with a steady drip of baby talk.	supuesto	Durante cuatro meses este <b>supuesto</b> ángel de bondad ha manoseado, punzado, sondado, martilleado y torturado mi indefenso cuerpo mientras atormentaba mi mente con palabras aptas para un niño de pecho.
search warrant	- What cigars? - The ones you're smuggling in your cane. - Cane? You could be jailed for this. You had no <b>search warrant</b> for my cane.	orden legal para registrar	- ¿Qué cigarros? - Los que tiene escondidos en el bastón. - ¿Dónde? Esto podría llevarla a la cárcel. No tenía <b>orden legal para registrarlo.</b>
confiscate	In the hospital he'd hide cigars and brandy all over the place. We called him Wilfrid the fox. I'm <b>confiscating</b> these.	confiscar	En el hospital escondía coñac y puros por todas partes. Le llamábamos Wilfrid el zorro. Voy a <b>confiscárselos.</b>
civil suit	- Sir Wilfrid is still convalescent. He cannot possibly accept anything of an overstimulating nature. - They've put me on a diet of bland <b>civil suits.</b>	caso civil	- Ser Wilfrid aún está convaleciente. No le es posible ocuparse de nada que sea demasiado excitante. - Me han puesto a régimen. Dieta de <b>casos civiles.</b>

previous convictions	There are no <b>previous convictions</b> . Naturally he is a man of good character with an excellent war record.	antecedentes	Vole no tiene <b>antecedentes</b> . Es un hombre de buen carácter con un excelente historial de guerra.
alibi	As I see it, the defence may turn on establishing an <b>alibi</b> for the night of the murder.	coartada	La defensa podría concentrarse en presentar una <b>coartada</b> válida para la noche del crimen.
interview	I saw in the papers that poor Mrs. French had been found dead with her head bashed in. It also said in the papers that the police were anxious to <b>interview</b> me since I had visited Mrs. French that evening.	interrogar	Leí en la prensa que la pobre señora French había aparecido muerta con la cabeza rota, y como también decían que la policía deseaba <b>interrogarme</b> porque yo había estado con ella aquella noche [...].
caution	- Did they caution you? - I don't quite know. They asked if I'd like to make a statement and said they'd write it down and that it might be used against me. Would that be <b>cautioning</b> me?	apercibir	- ¿Le apercibieron? - Pues eso no lo sé. Me preguntaron si quería hacer una declaración y dijeron que la pondrían por escrito y que podría utilizarse contra mí en el juicio. Si fue eso <b>apercibirme...</b>
suspect	He thinks that he made a statement and that's the end of it. Mr. Vole, isn't it	sospechoso	Hizo su declaración y cree que ahí termina todo. ¿No comprende amigo mío que

	obvious to you that you will be regarded as the principal and logical <b>suspect</b> in this case?		será considerado como el <b>sospechoso</b> principal y lógico en este caso?
convict	I mean, this is England! You don't get arrested or <b>convicted</b> for something you haven't done.	condenar	¡Estamos en Inglaterra! No se detiene ni se <b>condena</b> a nadie por algo que no ha hecho.
testimony	You realize, Mr. Vole, that the testimony of a devoted wife does not carry much weight.	testimonio	Comprenderá desde luego, señor Vole, que el testimonio de una esposa enamorada no tiene mucho peso.
circumstantial evidence	There's a mass of <b>circumstantial evidence</b> . No alibi whatsoever. It's a hot potato.	pruebas circunstanciales	Hay una maraña de <b>pruebas circunstanciales</b> y ninguna coartada. Es un hueso muy duro.
motive	Your line of defense, however, will be lack of <b>motive</b> . You will agree that we can rule out a crime of passion. That leaves us with a murder for profit.	móvil	Su única línea de defensa será la falta de <b>móvil</b> . Estará de acuerdo en que podemos descartar un crimen pasional. Esto nos deja con un asesinato por interés.
crime of passion	Your line of defense, however, will be lack of motive. You will agree that we can rule out a <b>crime of passion</b> . That leaves us with a murder for profit.	crimen pasional	Su única línea de defensa será la falta de móvil. Estará de acuerdo en que podemos descartar un <b>crimen pasional</b> . Esto nos deja con un asesinato por

			interés.
sue	<p>- [...] he has already informed me that we will have to <b>sue</b> him for our fees.</p> <p>- We'll simply put a lien on Mr. Vole's eighty thousand pounds.</p>	demandar	<p>- [...] nos ha dicho que tendremos que <b>demandarle</b> para cobrar nuestros honorarios.</p> <p>- Los cargaremos a cuenta de sus ochenta mil libras.</p>
will	They opened Mrs. French's bank vault today and found her <b>will</b> .	testamento	Ha aparecido el <b>testamento</b> al abrir hoy su caja del banco.
inheritance	This <b>inheritance</b> ...it doesn't make things look any better for me, does it?	herencia	Esta <b>herencia</b> no mejora en nada las cosas para mí, ¿eh?
warrant	I have here a <b>warrant</b> for your arrest on the charge of murdering Emily French on October fourteenth last.	orden	Tengo una <b>orden</b> de arresto basada en la acusación de haber asesinado a Emily French el catorce de octubre pasado.
charge	I have here a warrant for your arrest on the <b>charge</b> of murdering Emily French on October fourteenth last.	acusación	Tengo una orden de arresto basada en la <b>acusación</b> de haber asesinado a Emily French el catorce de octubre pasado.
dock	There's no disgrace in being arrested, Mr. Vole. Kings, Prime Ministers,	banquillo	No es ninguna deshonra el ser detenido, señor Vole. Reyes, primeros ministros,

	Archbishops, even barristers have stood in the <b>dock</b> .		arzobispos y hasta abogados se han sentado en el <b>banquillo</b> .
stand trial	Your husband will have to <b>stand trial</b> , I'm afraid. Will you take Mrs. Vole inside and explain the procedure.	someterse a juicio	Su esposo será <b>sometido a juicio</b> , supongo. ¿Quiere hacerla pasar y explicarle el proceso?
courtroom	- I only hope he will have an all-woman jury, they will carry him from the <b>courtroom</b> in triumph! - A simple acquittal will do.	sala	- Ojalá el jurado conste solo de mujeres, ¡le sacarán de la <b>sala</b> en hombros! - Con la absolución nos basta.
acquittal	- I only hope he will have an all-woman jury, they will carry him from the courtroom in triumph! - A simple <b>acquittal</b> will do.	absolución	- Ojalá el jurado conste solo de mujeres, ¡le sacarán de la sala en hombros! - Con la <b>absolución</b> nos basta.
bequest	Of course, your husband had no previous knowledge of this <b>bequest</b> ?	herencia	Y claro, ¿su marido no tenía previo conocimiento de esta <b>herencia</b> ?
accuse	And that the jury will be quite sceptical by the word of a man <b>accused</b> of murder when supported only by the word of his wife.	acusar	Y de que el jurado acogerá con escepticismo la palabra de un hombre <b>acusado</b> de asesinato y apoyado tan solo por la declaración de su esposa.

be sworn	You are aware, of course, that when I put you in the witness box you will <b>be sworn</b> , and you will testify under oath?	tomar juramento	Usted sabrá, sin duda, que cuando ocupe la silla de los testigos le <b>tomarán juramento</b> y bajo el mismo declarará.
under oath	You are aware, of course, that when I put you in the witness box you will be sworn, and you will testify <b>under oath</b> ?	bajo juramento	Usted sabrá, sin duda, que cuando ocupe la silla de los testigos le tomarán juramento y <b>bajo el mismo</b> declarará.
testify	You are aware, of course, that when I put you in the witness box you will be sworn, and you will <b>testify</b> under oath?	declarar	Usted sabrá, sin duda, que cuando ocupe la silla de los testigos le tomarán juramento y bajo el mismo <b>declarará</b> .
the truth, the whole truth, and nothing but the truth	Leonard came home at precisely 9.26 and did not go out again. <b>The truth, the whole truth, and nothing but the truth.</b>	la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad	Leonard volvió a casa a las 9 y 26 en punto y ya no volvió a salir. Es <b>la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.</b>
capital crime	We are dealing with a <b>capital crime</b> . The prosecution will try to hang your husband.	crimen castigado con la pena capital	Se trata de un <b>crimen castigado con la pena capital</b> . Y el fiscal hará lo posible para que ahorquen a su marido.
hang	We are dealing with a capital crime. The prosecution will try to <b>hang</b> your husband.	ahorcar	Se trata de un crimen castigado con la pena capital. Y el fiscal hará lo posible para que <b>ahorquen</b>



			a su marido.
represent	Mr. Mayhew told me you were going to <b>represent</b> me. I'm very grateful.	representar	El señor Mayhew me dice que va usted a <b>representarme</b> . Se lo agradezco.
indictment	The prisoner stands indicted for that he, on the 14th day of October, murdered Emily Jane French. To this <b>indictment</b> he has pleaded not guilty.	acusación	El detenido ha sido acusado de que el día 14 de octubre pasado asesinó a Emily Jane French. A esta <b>acusación</b> alega que es inocente.
exhibit	- I propose that this be tagged <b>Exhibit</b> One. Where did you find this, Inspector? - That is the jacket found in the prisoner's flat.	prueba	- Esta es la <b>prueba</b> número 1, excelencia. ¿Dónde la recogió inspector? - Es la chaqueta encontrada en el piso del acusado.
withdraw the question	<b>I withdraw the question.</b> You may stand down, Inspector. Call Janet MacKenzie.	retirar la pregunta	<b>Retiro la pregunta.</b> Puede marcharse, inspector. Llamen a Janet MacKenzie.
call	I withdraw the question. You may stand down, Inspector. <b>Call</b> Janet MacKenzie.	llamar	Retiro la pregunta. Puede marcharse, inspector. <b>Llamen</b> a Janet MacKenzie.
I swear by Almighty God	<b>I swear by Almighty God</b> that the evidence I shall give shall be the truth, the whole truth and nothing	juro por Dios todopoderoso	<b>Juro por Dios todopoderoso</b> que el testimonio que voy a prestar será la verdad,

	but the truth.		toda la verdad y nada más que la verdad.
revoke	She had her own will <b>revoked</b> and a new one drawn up.	anular	<b>Anuló</b> su testamento y redactó otro nuevo.
beneficiary	Whereas in the new will, except for a bequest to you of a small annuity, the principal <b>beneficiary</b> is the prisoner, Leonard Vole?	beneficiario	¿Mientras que en el último, si exceptuamos el legado de una pequeña renta, el principal <b>beneficiario</b> es el acusado, Leonard Vole?
proof	My lord, there is <b>proof</b> of a marriage between the witness and Leonard Vole.	prueba	Excelencia, tenemos <b>pruebas</b> de un matrimonio entre la testigo y el acusado.
accomplice	That woman, she was a harmless old fool, and he makes of me an <b>accomplice</b> to the murder.	cómplice	Esa mujer era una vieja inofensiva, y él quiere hacerme <b>cómplice</b> de su muerte.
adjourn	If the Defense so desires I will <b>adjourn</b> for a short time, so that the prisoner may gain control of himself.	interrumpir (la vista)	Si la defensa lo desea se <b>interrumpirá la vista</b> unos momentos a fin de que el acusado pueda dominar sus emociones.
perjury	- Mrs. Helm, I presume you know the meaning of the English word " <b>perjury</b> ." - Yes, [...] it means to swear falsely under oath.	perjurio	- Señora Helm, supongo que conocerá el significado de la palabra " <b>perjurio</b> ". - Sí, [...] significa jurar ante

			Dios en falso.
penalty	Are you aware, Mrs. Helm, that in this country the <b>penalty</b> for perjury is a heavy term of imprisonment?	pena	¿Y está enterada, señora Helm, de que en este país la <b>pena</b> por perjurio es un largo periodo de reclusión?
term of imprisonment	Are you aware, Mrs. Helm, that in this country the penalty for perjury is a heavy <b>term of imprisonment</b> ?	periodo de reclusión	¿Y está enterada, señora Helm, de que en este país la pena por perjurio es un largo <b>periodo de reclusión</b> ?
So help me God	- Is the evidence you have given the truth, the whole truth, and nothing but the truth? <b>- So help me God.</b>	lo juro por Dios	- ¿El testimonio que ha dado es la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad? <b>- Lo juro por Dios.</b>
cross-examination	The Defense feels that his faculties should be spared for the <b>cross-examination</b> by my learned friend for the Prosecution.	interrogatorio	La defensa opina que debe reservar sus facultades para el <b>interrogatorio</b> al que le someterá mi ilustre colega de la acusación.
be on the stand	I watched them when Frau Helm <b>was on the stand</b> . They didn't like her.	declarar	Estuve observándolos mientras Frau Helm <b>declaraba</b> . No les fue simpática.
final speech	My lord, members of the jury, I shall be brief in my <b>final speech</b> because I	discurso final	Excelencia, señores del jurado, seré breve en mi <b>discurso final</b> porque creo

	think the Prosecution has proved so obvious a case of murder [...].		que el Ministerio Fiscal ha probado un caso tan evidente de asesinato [...].
precedent	- My lord, the course my learned friend proposes is quite unprecedented. - I have anticipated my friend's objection and I am prepared to meet it with ample <b>precedent</b> .	precedente	- Excelencia, lo que mi docto colega propone no tiene precedentes. - Había contado con la oposición de mi colega y vengo preparado para algunos <b>precedentes</b> .
sustain	If my memory serves me well, your Lordship's similar objection, in the King against Sullivan, was <b>sustained</b> .	aceptar	Si mi memoria no me engaña, la objeción similar de su excelencia, en la causa contra Sullivan, fue <b>aceptada</b> .
overrule	Your memory for once serves you ill, Mr. Myers. My objection was <b>overruled</b> by Mr. Justice Swindon, as yours is now, by me.	rechazar	Su memoria por una vez le engaña, señor Myers. Mi objeción fue <b>rechazada</b> entonces por el juez señor Swindon, como la suya lo es ahora, por mí.
usher	<b>Usher</b> , give the witness a chair.	ujier	<b>Ujier</b> , una silla para la testigo.
verdict	- The jury is just coming back. - You're not worried about the <b>verdict</b> , are you?	veredicto	- El jurado ya va a entrar en la sala. - No le preocupará el <b>veredicto</b> , ¿verdad?
accessory	They'll have you up here for perjury. Don't make it	encubridora	Te sentarán en el banquillo por perjurio. No

	worse or they'll try you as an <b>accessory</b> , and you know what that means.		lo estropees más o te juzgarán también por <b>encubridora</b> , y eso ya es más grave.
--	---	--	--

Cabe destacar que en el caso de la estrategia del uso de un equivalente acuñado el número de resultados es muy elevado. Debido a esto, a continuación comentaremos los casos que nos parezcan más interesantes, ya que en el resto consideramos que la traducción es correcta por tratarse de un equivalente y no causar problemas de sincronía.

solicitor	- Am I not to practise again? - Of course you are. The <b>solicitors</b> have been breaking down our doors.	procurador	- ¿Es que ya no voy a ejercer? - ¡Pues claro que sí! Los <b>procuradores</b> no cesan de llamar a la puerta.
-----------	--	------------	---

El término *solicitor* puede traducirse por *procurador* o por *abogado* dependiendo de si el profesional puede o no comparecer ante el juzgado. Ya que en este caso en la película nos indican que el personaje en cuestión no puede hacer esto último, el equivalente está bien escogido.

barrister	Young man, you may or may not have murdered a middle-aged widow, but you have certainly saved the life of an elderly <b>barrister</b> .	abogado	Joven, podrá o no haber asesinado a una viuda cincuentona, pero desde luego ha salvado la vida de un <b>abogado</b> entrado en años.
-----------	---	---------	--

En este caso se está hablando del personaje protagonista que es un abogado criminalista y que por tanto puede comparecer ante el juzgado en el sistema jurídico inglés, por consiguiente el equivalente está bien escogido.

lawyer	I haven't murdered anybody. It's	abogado	Yo no he asesinado a nadie. Es
--------	----------------------------------	---------	--------------------------------

	absurd. Christine, that's my wife, she thought I may be implicated and that I needed a <b>lawyer</b> .		absurdo. Cristina, que es mi mujer, pensó que podría haberme complicado y que necesitaba un <b>abogado</b> .
--	--	--	--

*Lawyer* es el término general que se utiliza en Reino Unido para referirse a un abogado o letrado. El equivalente vuelve a ser el correcto.

plead a case in court	I am a solicitor. Sir Wilfrid is a barrister. Only a barrister can actually <b>plead a case in court</b> .	defender (a alguien) ante el tribunal	Yo soy procurador. Este caballero es abogado. Solo un abogado puede <b>defenderle ante el tribunal</b> .
-----------------------	--	---------------------------------------	--

Aunque se suprima *a case* del texto original seguiría siendo un equivalente acuñado, puesto que en español es mucho más frecuente la expresión *defender (a alguien) ante el tribunal* que *defender un caso ante el tribunal*.

Prosecution	The Defense feels that his faculties should be spared for the cross-examination by my learned friend for the <b>Prosecution</b> .	acusación	La defensa opina que debe reservar sus facultades para el interrogatorio al que le someterá mi ilustre colega de la <b>acusación</b> .
-------------	---	-----------	--

A lo largo de la película aparece el término en varias ocasiones y no se repite la traducción prácticamente nunca. Por ejemplo, se utilizan sinónimos como *fiscalía*, *fiscal* o *Ministerio Fiscal*, o incluso se omite.

Lordship	If my memory serves me well, your <b>Lordship's</b> similar objection, in the King against Sullivan, was sustained.	excelencia	Si mi memoria no me engaña, la objeción similar de su <b>excelencia</b> , en la causa contra Sullivan, fue aceptada.
----------	---	------------	--

En España el equivalente sería *señoría*, pero al no adaptarse al sistema jurídico español se ha mantenido la forma inglesa, ya que a los jueces a los que hay que dirigirse como *Lordship* o *Lord* tienen autorización real y es correcto referirse a ellos como *excelencia*.

- Generalización

make an objection	- The chemist accused of putting cyanide in his uncle's toothpaste. - My first murder trial. I was more frightened than the defendant. First time I rose to <b>make an objection</b> , my wig fell off.	hablar	- El farmacéutico de poner cianuro en el dentífrico de su tío. - Mi primer caso serio. Tenía más miedo que el propio acusado. La primera vez que me levanté para <b>hablar</b> , se me cayó la peluca.
-------------------	---	--------	---

En el lenguaje jurídico se utiliza el verbo *protestar* como equivalente de *object*. En este caso se ha optado por generalizar el término, a pesar de que no se conserva el sentido del original, puesto que no es lo mismo la primera vez que el abogado se levanta para hablar que la primera vez que protesta ante el juez.

brief	- I've lined up some very interesting <b>briefs</b> for you, sir. - That's better. - Divorce case, a tax appeal, and an important marine insurance claim.	expediente	- Le he preparado unos <b>expedientes</b> muy interesantes. - Menos mal. - Un divorcio, un desfalco, y una demanda de una casa de seguros.
-------	---	------------	--

Un *brief*, en el sistema jurídico inglés, es un informe escrito que entrega un procurador a un abogado que contiene la información necesaria para que este pueda hacerse cargo del caso y comparecer ante el juzgado. Al traducirlo por *expediente* se usa un término más neutro para evitar la explicitación y en español se entiende que se refiere a papeles pertinentes a una serie de casos legales.

tax	- I've lined up some very interesting briefs for you, sir.	desfalco	- Le he preparado unos expedientes muy interesantes.
-----	--	----------	--

appeal	- That's better. - Divorce case, a <b>tax appeal</b> , and an important marine insurance claim.		- Menos mal. - Un divorcio, un <b>desfalco</b> , y una demanda de una casa de seguros.
--------	--	--	---

Un *desfalco* consiste en una malversación de fondos, ya sean públicos o privados, una elección mucho más general que *tax appeal*, que consiste en un documento escrito que presenta un propietario al no estar conforme con la cuantía que suponen sus obligaciones tributarias, es decir, que cree que sus fondos se están malversando. Utilizando un término más general se evita tener que explicar el término original y se facilita la comprensión de los espectadores.

chambers	However, if you would like the case handled by someone in these <b>chambers</b> , I would recommend Mr. Brogan-Moore.	edificio	Sin embargo, si quiere que lleve su caso alguien de este <b>edificio</b> , yo le recomendaría al señor Brogan-Moore.
----------	---	----------	--

En Reino Unido, *chambers* es un término que se utiliza para referirse a un despacho de abogados o bufete, por tanto el uso de *edificio* es una generalización.

full pardon	- So good to have you out of hospital. - I didn't get a <b>full pardon</b> , I'm out on parole.	absolución	- Me alegra verle fuera del hospital. - No conseguí la <b>absolución</b> , estoy bajo fianza.
-------------	--	------------	--

El equivalente en español sería *amnistía*, que supone el perdón tanto del cumplimiento de la pena como del delito. *Absolución* es un término más general y que el público general comprenderá con más facilidad.

embargo	Personally, I think the Government should do something	impuesto	La verdad, yo creo que el Gobierno debería hacer algo contra esas
---------	--	----------	---



	about those foreign wives, like an <b>embargo.</b>		esposas extranjeras, quizá un <b>impuesto.</b>
--	---	--	---

El personaje se está refiriendo a la llegada de extranjeros al país y las posibles obstrucciones que podría imponer el Gobierno. En lenguaje jurídico se refiere a *distraint*, o *embargo* en español, y en este caso se ha optado por traducirlo por *impuesto*, término más generalizado y que creará menos confusión al público.

Oyer and terminer	All persons who have anything to do before my lords, the Queen's Justices of <b>Oyer and terminer</b> and general jail delivery for the jurisdiction of the Central Criminal Court draw near and give your attendance.	audiencia	Las personas que desempeñen algún cometido ante sus señorías, los reales jueces de esta <b>audiencia</b> y el reo en custodia entregado a la jurisdicción del Tribunal Central de lo criminal acérquense y presten su asistencia.
----------------------	--	-----------	---

En lugar de mantener el término original o hacer una descripción de este tribunal inglés, se ha optado por emplear un término generalizado para facilitar la comprensión y no alargar la traducción para no favorecer la sincronía visual (véase epígrafe 2.2, página 36) de la escena.

- Compresión lingüística

stand down	I withdraw the question. You may <b>stand down</b> , Inspector. Call Janet MacKenzie.	marcharse	Retiro la pregunta. Puede <b>marcharse</b> , inspector. Llamen a Janet MacKenzie.
---------------	---	-----------	---

Se opta por una traducción más breve utilizando *marcharse* en lugar de *abandonar el estrado* para cuadrar la sincronía visual (véase epígrafe 2.2, página 36) de la escena.

murder trial	- The chemist accused of putting cyanide in his uncle's toothpaste. - My first <b>murder trial</b> . I was more	caso serio	- El farmacéutico de poner cianuro en el dentífrico de su tío. - Mi primer <b>caso serio</b> . Tenía más
-----------------	--	---------------	---

	frightened than the defendant. First time I rose to make an objection, my wig fell off.		miedo que el propio acusado. La primera vez que me levanté para hablar, se me cayó la peluca.
--	--	--	---

Lo más correcto sería traducirlo por el equivalente de *caso de asesinato*, pero ya que el protagonista es un abogado criminalista se ha optado por acortarlo y optar simplemente por *caso serio*.

parole	- So good to have you out of hospital. - I didn't get a full pardon, I'm out on <b>parole</b> .	bajo fianza	- Me alegra verle fuera del hospital. - No conseguí la absolución, estoy <b>bajo fianza</b> .
--------	--	-------------	--

Se ha acortado el sintagma y además errado en la traducción, porque la más correcta sería *en libertad condicional*, que no es lo mismo que estar en libertad *bajo fianza*. Se incurre en este error creemos que para recortar el diálogo por motivos de sincronía visual (véase epígrafe 2.2, página 36).

National Health Insurance Act	- You are registered, are you not, under the <b>National Health Insurance Act</b> ? - That's so. Four-and-six I have to pay out each week.	Seguro Nacional de Enfermedad	- ¿Usted, según presumo, estará inscrita en el <b>Seguro Nacional de Enfermedad</b> ? - Así es. 5 chelines tengo que pagar todas las semanas.
-------------------------------	---	-------------------------------	--

El sintagma es más corto puesto que se ha suprimido *Act* y que en español añadiría un *Ley del*. Esta ley existe con el nombre con el que se ha traducido en algunos países, pero no sería equivalente en España.

Justices of the Queen	All persons who have anything to do before my lords, <b>the Queen's Justices</b> of Oyer and terminer and	reales jueces	Las personas que desempeñen algún cometido ante sus señorías, los <b>reales jueces</b> de esta audiencia y
-----------------------	---	---------------	--

	general jail delivery for the jurisdiction of the Central Criminal Court draw near and give your attendance.		el reo en custodia entregado a la jurisdicción del Tribunal Central de lo criminal acérquense y presten su asistencia.
--	--	--	--

*The Queen's Justices* normalmente son referidos en español como los jueces de la Sala de Justicia de la Reina. En este caso se ha optado por una versión más corta pensando en la forma *royal judge*.

Old Bailey	My lord, may I assure my learned friend of the Prosecution that Sir Wilfrid is in the <b>Old Bailey</b> .	aquí	Excelencia, permita que asegure a mi docto colega que Sir Wilfrid está <b>aquí</b> .
------------	---	------	--

Se ha optado por no traducirlo con el equivalente *Tribunal Penal Central* y usar una forma mucho más breve y simple como *aquí*. A cambio de acortar la traducción, por motivos probablemente de sincronía, esta se hace asequible a un mayor público pero se pierde información del original.

- Traducción literal

British law	Do you know that under <b>British law</b> you cannot be called to give testimony damaging to your husband?	Ley inglesa	Sepa que según la <b>Ley inglesa</b> no puede comparecer para dar un testimonio que perjudique a su esposo.
counsel	As your <b>counsel</b> will tell you, Vole, you will very shortly have an opportunity of speaking in your own defense.	consejero	Como le dirá su <b>consejero</b> , muy pronto tendrá usted la oportunidad de hablar en su propia defensa, Vole.
Criminal Appeal	There is first the case of The King vs Stillman reported in	anales de Apelaciones	Tenemos primero el proceso del Rey contar Stillman, citado en los

Reports	the <b>Criminal Appeal Reports</b> of 1926 at page 463. Also, The King against Porter in volume 1 of the King's Bench Division reports, 1942 at page 153.	Criminales	<b>anales de Apelaciones Criminales</b> de 1926, página 463. Está luego el del Rey contra Porter en el primer volumen de la información de la Real División Procesal del Rey de 1942, página 153.
---------	---	------------	---

En el primer y último caso las opciones nos parecen correctas tanto por la traducción como por la sincronía. En el segundo caso estamos en desacuerdo con la traducción escogida puesto que el original se refiere a un abogado y no un consejero. Este último creemos que es un claro error de traducción.

- Elisión

retain	Are you aware, Miss Plimsoll, that while on my sickbed I seriously considered strangling you with one of your own rubber tubes? I would then have admitted the crime, <b>retained</b> myself for the defence.	(no traducido)	¿Sabe usted, señorita Plimsoll, que mientras estuve enfermo consideré seriamente estrangularla con uno de sus tubos de goma? Habría confesado el crimen y me hubiera defendido yo mismo.
--------	---	----------------	--

En este contexto, *retain* se utiliza para referirse a la contratación de un abogado. En español se ha optado por suprimirlo y traducir *defence* como un verbo en lugar de un sustantivo, ya que al decir *me hubiera defendido a mí mismo* no se pierde ningún matiz con respecto al original.

hereby	My lord and members of the jury! I <b>hereby</b> enter a plea of justifiable homicide.	(no traducido)	Excelencia, señores del jurado. Ante ustedes presento una causa por homicidio justificado.
--------	--	----------------	--

*Hereby* es un adverbio que se utiliza mucho en textos de carácter jurídico. Se traduce por *por la presente*, y curiosamente en este caso se ha suprimido y añadido *ante ustedes*, forma que

también suele aparecer en textos jurídicos en inglés como *before you* pero que no aparece en el original.

summation	Since the Defense has called but one witness, the prisoner, it has the right to be heard last in <b>summation</b> .	(no traducido)	Ya que la defensa no ha llamado a otro testigo que el acusado, tiene derecho a hablar en último lugar.
-----------	---	----------------	--

*Summation* es un término sinónimo de *closing arguments*, esto es, las conclusiones de los abogados durante un juicio. En esta ocasión, se ha optado por suprimir esta información, pensamos que porque en buena parte está implícita en la expresión *hablar en último lugar*.

- Descripción

general jail delivery	All persons who have anything to do before my lords, the Queen's Justices of Oyer and terminer and <b>general jail delivery</b> for the jurisdiction of the Central Criminal Court draw near and give your attendance.	entrega del reo en custodia	Las personas que desempeñen algún cometido ante sus señorías, los reales jueces de esta audiencia y el <b>reo en custodia entregado</b> a la jurisdicción del Tribunal Central de lo criminal acérquense y presten su asistencia.
-----------------------	--	-----------------------------	---

Este término en inglés se utiliza para referirse al hecho de sacar a un preso de la cárcel en la que estaba encerrado temporalmente a la espera de ser juzgado. En este caso se ha optado por hacer una traducción descriptiva para mantener el sentido del original.

put a lien	- [...] he has already informed me that we will have to sue him for our fees. - We'll simply <b>put a lien</b> on Mr. Vole's eighty thousand pounds.	cargar a cuenta	- [...] nos ha dicho que tendremos que demandarle para cobrar nuestros honorarios. - Los <b>cargaremos a cuenta</b> de sus ochenta mil libras.
------------	---	-----------------	---

La expresión se utiliza literalmente para referirse al embargo de bienes de una persona. En este caso, aunque se ha cambiado un poco el sentido del original, ya que la expresión *a cuenta* implica que cobren sus honorarios de forma anticipada, se ha optado por hacer una descripción y no tener una oración más extensa de lo necesario por motivos de sincronía visual (véase epígrafe 2.2, página 36).

witness box	You are aware, of course, that when I put you in the <b>witness box</b> you will be sworn, and you will testify under oath.	silla de los testigos	Usted sabrá, sin duda, que cuando ocupe la <b>silla de los testigos</b> le tomarán juramento y bajo el mismo declarará.
-------------	---	-----------------------	---

En lugar de usar el equivalente *estrado* se ha optado por hacer una descripción. Observando cómo se ha traducido el resto de la frase pensamos que es por motivos de sincronía.

- Transposición

defence	Are you aware, Miss Plimsoll, that while on my sickbed I seriously considered strangling you with one of your own rubber tubes? I would then have admitted the crime, retained myself for the <b>defence</b> .	defender	¿Sabe usted, señorita Plimsoll, que mientras estuve enfermo consideré seriamente estrangularla con uno de sus tubos de goma? Habría confesado el crimen y me hubiera <b>defendido</b> yo mismo.
---------	--	----------	---

Se traduce el sustantivo *defence* por el verbo *defender*. Bajo nuestro punto de vista, la traducción es correcta, puesto que traducirlo más literalmente sería más extenso (*me hubiera contratado a mí mismo para representarme/defenderme*) y podría causar problemas de sincronía visual (véase epígrafe 2.2, página 36).

line of defence	Vole seems a harmless chap caught in a web of circumstantial evidence. Perhaps if I gave you some more of the details, you	orientar la defensa	Vole parece un pobre diablo cogido en una red de circunstancias adversas. Quizás si te diera unos cuantos detalles
-----------------	--	---------------------	--

	might suggest the strongest <b>line of defence.</b>		más pudieras indicarme cómo <b>orientar la defensa.</b>
--	---	--	---

Se traduce el sustantivo *line* por el verbo *orientar*. Se podría haber escogido otra opción (*indicarme la mejor defensa posible*) pero en nuestra opinión el sentido de la traducción y su extensión son correctos.

restitution	[...] <b>restitution</b> has been made. He received a free pardon, a bounty from the Crown, and was restored to his normal life.	reparar	[...] el mal fue <b>reparado</b> . Recibió el perdón total, una pensión de la Corona, y se reintegró a su vida normal.
-------------	--	---------	--

Se traduce el sustantivo *restitution* por el verbo *reparar*. En caso de usar *reparar/reparación* (de daños) es más conveniente emplear el verbo para acortar la traducción y no tener problemas de sincronía visual (véase epígrafe 2.2, página 36).

- Ampliación lingüística

Kings Bench Division	There is first the case of The King vs Stillman reported in the Criminal Appeal Reports of 1926 at page 463. Also, The King against Porter in volume 1 of the <b>King's Bench Division</b> reports, 1942 at page 153.	Real División Procesal del Rey	Tenemos primero el proceso del Rey contar Stillman, citado en los anales de Apelaciones Criminales de 1926, página 463. Está luego el del Rey contra Porter en el primer volumen de la información de la <b>Real División Procesal del Rey</b> de 1942, página 153.
----------------------	---	--------------------------------	---

La traducción podría haberse comprimido más y a la vez ser más concreta con *Sala de la Justicia del Rey*. De este modo también, se evitaría la repetición de *real* y *del Rey*, que es posible que suceda por motivos de sincronía ya que no vemos ninguna otra razón.

- Compensación

witness	In our Courts we will accept the evidence of <b>witnesses</b> who speak only Bulgarian, and who must have an interpreter.	individuo	En nuestros tribunales aceptamos el testimonio de <b>individuos</b> que solo hablan búlgaro y que necesitan un intérprete.
---------	---	-----------	--

Se traduce *witness* por *individuo* y se compensa traduciendo *evidence* por *testimonio*, de ese modo se evita la redundancia de usar *testimonio* y *testigo*.

- Creación discursiva

enter a plea	I would then have admitted the crime, retained myself for the defence. My lord and members of the jury! I hereby <b>enter a plea</b> of justifiable homicide.	presentar una causa	Habría confesado el crimen y me hubiera defendido yo mismo. Excelencia, señores del jurado. Ante ustedes <b>presento una causa</b> por homicidio justificado.
--------------	---	---------------------	---

La traducción más empleada sería *presentar una declaración* o directamente *declararse* en este caso como culpable. Como en este contexto se entiende que el protagonista se representa a sí mismo, sería él mismo quien presenta la causa ante el tribunal, por tanto la traducción sería correcta.

### 3.4 Resultados

Tras llevar a cabo este análisis práctico, hemos podido comprobar que los resultados, aunque no aparezcan todas las estrategias presentes en Molina y Hurtado (2002), son muy variados y las estrategias se emplean por una serie de razones en las que vamos a centrarnos a continuación. Dichos resultados, considerando el total de 102 casos de la película que hemos extraído y estudiado, han sido los siguientes:

- Equivalente acuñado: 74
- Generalización: 7
- Compresión lingüística: 6
- Traducción literal: 3



- Elisión: 3
- Descripción: 3
- Transposición: 3
- Ampliación lingüística: 1
- Compensación: 1
- Creación discursiva: 1

Observando estos resultados queda bastante claro que la estrategia más utilizada, concretamente, un 72.55 % de los casos, consiste en recurrir a un equivalente acuñado. Siempre que se ha podido usar un equivalente en español, y no ha repercutido negativamente en la sincronía, ya sea la de contenido o la visual (véase epígrafe 2.2, página 36), se ha optado por esta estrategia.

Analizando estos resultados, en el caso de esta película podemos concluir que el uso de equivalentes resulta acertado. A pesar de ser una estrategia que no es siempre la más recomendable en el ámbito del doblaje, se utiliza en muchos casos, la inmensa mayoría de los términos especializados y los semitécnicos tienen una o varias formas que se usan habitualmente en español.

Como hemos visto anteriormente, en el resto de los casos se dan varias situaciones diferentes. En aquellos en los que haya problemas de sincronismo (véase epígrafe 2.2, página 36), el traductor ha tenido que optar por hacer uso de otra estrategia que sea más apropiada para la situación en concreto.

Las siguientes estrategias más utilizadas son la generalización y la comprensión lingüística. En cuanto a la generalización, podemos afirmar que esta estrategia se ha utilizado, prácticamente en la totalidad de los casos, para facilitar la comprensión del espectador haciendo uso de un término más generalizado, práctica muy habitual en el ámbito audiovisual y más concretamente en el cine. En lo que se refiere a la comprensión lingüística, en todos los casos se ha optado por esta estrategia para acortar la traducción por motivos de sincronía.

En cuanto a la traducción literal, en dos de los tres casos se ha escogido una traducción correcta y que no dificultaba la labor de sincronía, mientras que en el otro no se ha acertado con la traducción.

En los casos de elisión se omite información ya sea porque va implícita en otra parte de la oración o porque no es necesaria su inclusión en la misma para comprender su significado.

Con respecto a la descripción, en los tres casos se utiliza como estrategia de traducción para mantener el sentido del original por no haber un equivalente claro y además se han ajustado las oraciones para no tener largas explicaciones y provocar problemas de sincronía.

En relación con la transposición, aunque podría haberse empleado otra estrategia, se ha optado por esta para acortar las traducciones y evitar fallos en la sincronía.

El resto de casos, que solo tienen un resultado, son muy diferentes. La ampliación lingüística se utiliza para alargar la traducción y, a pesar de incurrir en una repetición de un término, tener una mejor sincronía. Todo lo contrario que sucede en el caso de compensación, estrategia a la que se recurre para evitar una redundancia. En cuanto a la creación discursiva, podría haberse optado por una traducción probablemente más literal al original sin que afectase negativamente a la misma, pero la opción escogida sigue siendo correcta.

#### **4. Conclusiones**

Al comparar los sistemas judiciales de España y Reino Unido hemos podido observar las diferencias que existen entre ambos sistemas, tanto a nivel de organización como de fuentes del Derecho de ambos países.

En cuanto al lenguaje jurídico, concluimos que es de gran relevancia tener unos conocimientos mínimos sobre las características de los lenguajes jurídicos de las lenguas con las que trabaja el traductor, y es que la traducción se verá afectada durante el trasvase por las diferencias existentes en el uso de ciertas formas, expresiones y términos habituales en cada lenguaje jurídico.

Del mismo modo, hemos comprobado que se han cumplido los objetivos que nos planteamos al principio del presente trabajo:

- En cuanto a los términos y expresiones jurídicas presentes en la película y en nuestro análisis, podemos afirmar que la traducción es correcta en la gran mayoría de los casos, puesto que se conserva el sentido del original y no se cometen errores de sincronía.

- Tras estudiar la TAV, podemos afirmar que se trata de una traducción subordinada a una serie de factores, como por ejemplo la sincronía (de contenido, visual o de caracterización), los conocimientos del espectador u otro tipo de restricciones (velocidad de lectura, tiempo, mercado, audiencias, imposiciones de terceras partes, etc.) que influirán de gran manera en la tarea del traductor. Además, hemos observado que la TAV también influirá y de manera relevante en la elección de la estrategia de traducción.
- De este modo, concluimos que la traducción jurídica dentro del ámbito cinematográfico, en este caso la TAV y la modalidad del doblaje, tiene una serie de dificultades añadidas, pero puede realizarse correctamente si el traductor está preparado para ello.
- De entre las estrategias de traducción empleadas en esta película, consideramos que la elección del equivalente acuñado en la gran mayoría de los casos se ha hecho de forma acertada. En la traducción audiovisual es de suma importancia mantener la sincronía, pero en jurídica es crucial el mantener el sentido del original de la mayor forma posible. Esta estrategia, junto al resto de las que se han empleado en la mayoría de los casos, se convierte en un recurso fundamental y permite que se cumplan ambos objetivos.

Creemos que nuestro trabajo puede ser de utilidad para los traductores especializados en la traducción jurídica para que tengan éxito en la tarea esencial de mantener la precisión y el significado original de los documentos jurídicos cuando este campo se mezcla con el ámbito de la TAV y en concreto del doblaje.

Del mismo modo, cualquier profesional de la traducción audiovisual podría hacer uso de nuestra compilación de dificultades y de estrategias de traducción para hacer frente a una traducción de este tipo.

## 5. Referencias bibliográficas

- Alcaraz, E. (1996). *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz, E., y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- Agost, R. (1999). *Traducción y doblaje: palabras, voces e imágenes*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Álvarez, M.A. (2002). *Traducción jurídica inglés-español*. Madrid: Safekat.
- Borja, A. (1999). *La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales*. En A.G. de Carrasco y L. Hickey (coords.), *Aproximaciones a la traducción*. Castellón: Universitat Jaume I. Recuperado de: <http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>
- Borja, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Chaume, F. (1999). La traducción audiovisual: docencia e investigación. *Perspectives: Studies in Translatology*, 7 (2), pp. 209-219.
- Chaves, M.J. (2000). *La traducción cinematográfica*. Huelva: Universidad de Huelva.
- Gutiérrez, J.M. (2010). *El lenguaje jurídico: Estudio y propuesta didáctica*. [Memoria de máster]. Universidad de Barcelona-Freie Universität Berlin, España. Recuperado de: [http://www.mecd.gob.es/dctm/redele/Material-RedEle/Biblioteca/2010\\_BV\\_11/2010\\_BV\\_11\\_2\\_trimestre/2010\\_BV\\_11\\_11GutierrezAlvarez.pdf?documentId=0901e72b80e19e65](http://www.mecd.gob.es/dctm/redele/Material-RedEle/Biblioteca/2010_BV_11/2010_BV_11_2_trimestre/2010_BV_11_11GutierrezAlvarez.pdf?documentId=0901e72b80e19e65)
- Gutiérrez, J.M. (2012). *El español jurídico: discurso profesional y académico*. En A. van Hooff (coord.), *El español de las profesiones, Actas del IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos (CIEFE), Ámsterdam, noviembre 2011*. (pp. 150-166). Recuperado de: [http://ciefe.com/wp-content/uploads/2014/05/Actas\\_IV\\_ciefe.pdf](http://ciefe.com/wp-content/uploads/2014/05/Actas_IV_ciefe.pdf)
- Hatim, B. y Mason, I. (1990). *Discourse and the Translator*. Londres: Longman.
- Hernando, L.A. (2003). *El lenguaje jurídico*. Madrid: Verbum.
- Martínez, J.J. (2004). *Estudio descriptivo y discursivo de la traducción del humor en textos audiovisuales. El caso de Los Simpson*. [Tesis doctoral]. Universitat Jaume I, Facultat de Ciències Humanes i Socials, España. Recuperado de: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10566/martinez.pdf?...1>

Mayoral, R., Kelly, D. y Gallardo, N (1988). Concept of Constrained Translation. Non-linguistic Perspectives of Translation. *Meta*, 33 (3), pp. 356-367. Recuperado de: <http://www.erudit.org/revue/meta/1988/v33/n3/003608ar.pdf>

Mayoral, R. (2001). *El espectador y la traducción audiovisual*. En F. Chaume y R. Agost (coords.). *La traducción en los medios audiovisuales*, pp. 33-46. Castellón: Unviersitat Jaume I.

Mayoral, R. (2004). *Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica*. En R.C. Gonzalo y V. García (eds.). *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, pp. 49-71. Madrid: Arco/Libros.

Molina, L. y Hurtado, A. (2002). Translation Techniques Revisited: a Dynamic and Functionalist Approach. *Meta*, 47 (4), pp. 498-512. Recuperado de: <http://www.erudit.org/revue/meta/2002/v47/n4/008033ar.pdf>

Morales, J.L. (2004). *La enseñanza del español jurídico*. En J. Sánchez y I. Santos (eds.), *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)*, pp. 1.165-1.184. Madrid: SGEL.

Templer, S. (1995). *Traducción para el doblaje. Transposición del lenguaje hablado (casi una catarsis)*. En P. Fernández y J.M. Bravo (coords.). *Perspectivas de la traducción inglés/español*, pp. 153-158. Valladolid: Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad.

United Artists (prod.) y Wilder, B. (dir.). (1957). *Witness for the Prosecution* [DVD]. Estados Unidos: Edward Small Productions y Metro-Goldwyn Mayer.

Zabalbeascoa, P. (1994). Factors in dubbing television comedy. *Perspectives. Studies in Translatology*, 1, pp. 89-100. Recuperado de: [https://www.academia.edu/4210707/Factors\\_in\\_dubbing\\_television\\_comedy](https://www.academia.edu/4210707/Factors_in_dubbing_television_comedy)

Zabalbeascoa, P. (1997). *Dubbing and the nonverbal dimensión of translation*. En F. Poyatos (ed.), *Nonverbal Communication and Translation*. Ámsterdam: John Benjamins. Recuperado de: [https://www.academia.edu/3331305/Dubbing\\_and\\_the\\_Nonverbal\\_Dimension\\_of\\_Translatio](https://www.academia.edu/3331305/Dubbing_and_the_Nonverbal_Dimension_of_Translatio)  
[n](#)